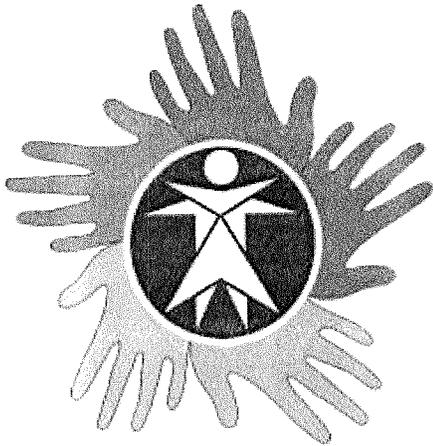


RECOMENDACIÓN



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE HIDALGO.

NÚMERO: R-VGJ-0031-13

EXPEDIENTES: CDHEH-VGJ-0322-12 Y
ACUMULADAS

QUEJOSOS: [REDACTED] Y
[REDACTED] DEMAS POBLADORES DE
LA COLONIA ABRIL
UBICADA AL
NORPONIENTE DE LA
CIUDAD.

AUTORIDADES
RESPONSABLES: [REDACTED], DIRECTOR
GENERAL DE
GOBERNACIÓN, [REDACTED],
[REDACTED],
SECRETARIO DE
SEGURIDAD PÚBLICA,
DEL ESTADO

HECHOS
VIOLATORIOS: 6. VIOLACIONES AL
DERECHO A LA
PROPIEDAD Y A LA
POSESIÓN.
6.2 DESPOJO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, doce de septiembre de dos mil trece.

"Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua"

[REDACTED]
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

[REDACTED]
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
P R E S E N T E .**

VISTOS

Para resolver los autos del expediente al rubro citado con motivo de la queja iniciada por [REDACTED] y coagraviados, pobladores de la colonia Abril ubicada al norponiente de la ciudad de Pachuca, en contra de [REDACTED], [REDACTED], director general de Gobernación; y [REDACTED], secretario de Seguridad Pública, del estado; en uso de las facultades que me otorgan los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º Bis, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 33, fracción XI; 84, 85 y 86 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; así como el artículo 127 de su Reglamento; se han examinado los elementos del expediente al rubro citado con base en los siguientes:

HECHOS

1.- El veintiocho de enero de dos mil doce, [REDACTED] interpuso queja que fue radicada en esta Comisión con el número de expediente citado al rubro, en la que citó que el veintiocho de enero de dos mil doce, entre las nueve y diez horas, al salir a trabajar de su domicilio [REDACTED], de esta ciudad, se percató que varias máquinas excavadoras y camiones de volteo subían por la avenida CERESO cuando un vecino le dijo que regresara a su domicilio porque se encontraban demoliendo las casas, al llegar a su casa su esposa le comunicó que había un rumor que debían sacar sus pertenencias porque se llevaría a cabo un desalojo.

Indicó que en el lugar había demasiadas personas, entre ellas elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, el secretario de Gobernación, y representantes de Gobernación quienes se encontraban a cargo de la demolición; sin embargo, no les informaron el motivo por el cual se realizó, ni les mostraron alguna orden judicial. Agregó que adquirió el lote ubicado en la colonia Abril debido a que celebró un contrato de compraventa con la señora [REDACTED] quien fue detenida el día veintisiete de enero de dos mil doce; por último, comentó que tenía dos años de habitar su casa la cual contaba con servicio de agua como lo acreditó con los recibos de consumo, mientras que el servicio de luz se encontraba en proceso.

2.- El treinta de enero de dos mil doce, [REDACTED] compareció a adherirse a la queja y señaló que por la noche del viernes veintisiete de enero de dos mil doce, llegó a su domicilio [REDACTED] observó que había mucha gente en la colonia, al preguntar le dijeron que habían detenido a "la Güera" y que se estaban reuniendo para ver qué es lo que iban hacer para ayudarla, encontrándose en la colonia el regidor de nombre [REDACTED], quien no mencionó nada del desalojo; sin embargo, la noche del sábado veintiocho de enero, [REDACTED] fue a la colonia y les dijo que el regidor [REDACTED] ya sabía del desalojo y que según él había avisado a la gente, lo cual consideró una mentira porque nunca les dijo nada; comentó que incluso el viernes por la noche la gente de "la Güera" les dijo con groserías que si alguien se iba de la colonia ya no tenía derecho de regresar, por el temor nadie sacó nada, ni se fue porque el regidor afirmó que no iba a pasar nada; la mañana del sábado veintiocho de enero de dos mil doce, iba con dirección a su trabajo y vio que muchos policías y máquinas de volteo subían así que decidió ir a ayudar a su hermano [REDACTED] a sacar sus pertenencias, luego que vivía más adentro de la colonia. Citó que todo fue muy rápido porque cuando quiso acudir a su casa y sacar la estufa y su ropa, los policías ya no lo dejaron entrar incluso lo detuvieron, lo llevaron a la Coordinación de

Investigación donde lo tuvieron aproximadamente hasta la una de la tarde y cuando regresó ya estaba todo tirado.

Indicó que "la Güera" quien le vendió el terreno en abonos, les cobra por todo, pidió doce mil pesos de la luz aparte de lo que cobre CFE, por el agua también les pidió doce mil pesos además de lo que cobrara CASIM, que si dejaba uno de dar dinero o de acudir a los plantones o marchas, guardias, faenas o juntas saca a las personas de su casa o les quita la luz; igualmente citó que debía depositar dinero a una cuenta como si fuera multa.

Señaló que ya tenía todo bardeado, y un cuarto de ocho por cuatro metros de block y techado de lámina galvanizada que pensaba utilizar como local comercial y en la parte de atrás tenía los cimientos para dos cuartos.

3.- El treinta de enero de dos mil doce, [REDACTED] compareció a adherirse a la queja formada con motivo del desalojo de la colonia Abril, al efecto citó que hasta el sábado veintiocho de enero de dos mil doce, vivió en [REDACTED], que adquirió por compra que le hizo a [REDACTED] el catorce de noviembre de dos mil diez, donde construyó una casa de ochenta metros de construcción, la cual estaba compuesta por sala, comedor, cocina, baño, área de escalera y dos recámaras, con cisterna.

Por la mañana del sábado veintiocho de enero llegaron muchos policías, calculó que eran mil elementos y los desalojaron, solo le dijeron que se tenía que salir sin que le mostraran algún documento o le explicarán la razón, de inmediato entraron las máquinas sin permitirle sacar todas sus cosas, sólo pudo extraer una estufa, tanque de gas, ropa y todo lo demás se perdió; entre las personas que acudieron sólo reconoció al regidor [REDACTED] quien les dijo que no provocaran a los policías porque eran lo que querían.

Acudió a este Organismo para que alguien se haga responsable de lo que pasó porque ellos le compraron a la señora [REDACTED], quien les comentó que los terrenos los había pagado ella y que no tenían ningún problema, que podían construir, de hecho les exigía que construyeran y se fueran a vivir ahí, explicó que contaba con el servicio de agua, no por la CASIM, que había una toma general y de ahí se conectaban, servicio que les cobraba la señora [REDACTED] sin darles recibo, apuntó que sólo las personas que tenían su casa sobre la avenida principal tenían contrato de la CASIM, pero que él vivía en la parte de atrás.

Refirió que de parte de gobierno no hubo nadie que se acercara a ellos para comentarles si iba haber algún apoyo o qué debían hacer por todo el dinero que se pagó y gastó en la construcción.

Por último, citó que en el caso de que los ayudaran debería ser personalmente porque [REDACTED] vende los apoyos que gobierno da, sólo llegan a su colonia 20 de noviembre, por ello reitera, desea que se haga directamente a ellos que son los afectados. Refirió que desea que las autoridades respondan porque ya no tiene donde vivir y porque conocían la forma en que la señora [REDACTED] vendió, porque era regidora, las familias desalojadas fueron más de doscientas, pero tienen miedo de acudir a la Comisión de Derechos Humanos porque las tiene amenazadas de que les va a quitar su casa o las va a correr de ahí.

4.- El treinta de enero de dos mil doce, comparecieron [REDACTED] y su esposo [REDACTED], quienes indicaron que el viernes veintisiete de enero de dos mil doce, vieron que había retenes para entrar a la colonia Abril, les revisaban los vehículos, según para que no entraran armas, por la tarde avisaron que [REDACTED] a quien apodan "la Güera" había sido detenida en gobierno, la llevaron a la Procuraduría y de ahí se la llevaron detenida por la Sierra. El sábado veintiocho de enero por la mañana no le permitieron subir con su camión de material a [REDACTED] ya que como matrimonio tenían una casa perfectamente terminada con loza y dos negocios, uno de ropa americana y otro de material de construcción [REDACTED]; [REDACTED] decidió subir caminando y vio que por la calle que sube de la Penitenciaría iban muchas máquinas, llamó a su esposa [REDACTED] quien se encontraba en Atotonilco, Hidalgo, de visita para que no regresara porque padece del corazón, logró salir de la casa y del negocio junto con su hijo de trece años sin que le hayan permitido los policías sacar nada, iban con pasamontañas y muchas camionetas, solo pudieron sacar un poco de ropa pero perdieron todo, refrigerador, televisor, literalmente todo.

Manifestaron que las autoridades deben responder por el atropello porque si sabían que iban a tirar debían avisarles, además ellos ya tenían recibos de agua de la Comisión de Agua y Alcantarillado Municipal (CASIM), es decir, reconocida la posesión que ejercían en los terrenos, nunca los llamaron ni citaron para hacerles saber nada; la líder no responde, y ya no desean realizar marchas.

La líder, [REDACTED] les cobró por todo, ochenta y cinco mil pesos por cada terreno de 120 metros cuadrados, luego que compraron dos terrenos dando mil pesos mensuales y tienen pagando un año ocho meses, el enganche que entregaron a [REDACTED] fue de cinco mil pesos por cada terreno. Además le entregaron mil pesos por la luz que nunca fueron a poner y mil pesos por el agua, esto sólo por tenerla porque la CAASIM por separado les cobró el contrato y los demás derechos, además tenían que dar cooperaciones y los amenazaba de que les quitaba los terrenos si no las entregaban.

5.- El treinta de enero de dos mil doce, [REDACTED] compareció a adherirse a la queja formada con motivo del desalojo de la colonia Abril y refirió que el viernes veintisiete de enero de dos mil doce, se percató que había un retén para entrar a la colonia, en virtud que llevó material porque estaba construyendo los cimientos de dos terrenos, además de tener construido un cuartito en uno de ellos, el día siguiente (sábado veintiocho de enero) no estuvo presente ya que el cuarto se lo prestó a una persona que tenía como encargado de los terrenos, a quien le tenía que pagar por estar ahí, ya que la señora [REDACTED] [REDACTED] (quien le vendió los terrenos) ordenó que estuviera una persona o viviera ahí siempre, de lo contrario le quitaba a uno el lote. También estuvo presente en el desalojo el trabajador que le hacía los cimientos y fueron ellos quienes le contaron que llegaron las máquinas y policías, que en diez minutos ya habían tirado todo, sin permitirles quitar ni las láminas. Indicó que uno de los terrenos ubicados en la calle Junio, manzana 7, lotes 16 y 18 era propiedad de su esposa [REDACTED]; entre las cosas que tenían que realizar por adquirir los terrenos era hacer faenas, acarrear piedra, escombrar la barranca, aportar cemento (un bulto por cada terreno) y como tenía cuatro terrenos, dos del quejoso y de su esposa y dos de su hermano, que se fue a Estados Unidos de América, tenían que entregar cuatro bultos, a veces hasta dos veces a la semana; cuando la señora [REDACTED] estaba organizando la fiesta de la colonia 20 de noviembre que también es una colonia que ella vendió, tenía que llevarle bultos de cemento una o dos veces a la semana y hacer el trabajo que ella pedía.

Además indicó que el cuartito que tenía en uno de los terrenos estaba bien hecho, con ventanas, puerta, unos cuadros de tragaluz, un baño con servicio, cama, estufa, un fregadero, salpapico, carretilla, madera; mientras que su hermano [REDACTED] [REDACTED] ya tenía los dos lotes bardeados y tenía una casita con loza donde su hija estaba viviendo, incluso su hermano perdió un panel que mandó desde Estados Unidos para que su hija tuviera luz, sin que los policías permitieran sacar o avisar a alguien, por lo que perdieron todo.

6.- El treinta y uno de enero de dos mil doce, [REDACTED] (padre) y [REDACTED] (hijo) comparecieron a adherirse a la queja y señalaron que acudieron el veintiocho de enero de dos mil doce a la colonia abril porque les derribaron sus respectivas casas, indicaron que a las once treinta horas que llegaron a la colonia ya estaban en escombros, perdieron muebles, documentos personales y un vehículo Volkswagen modelo 1988, color azul.

7.- El treinta y uno de enero de dos mil doce, [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] interpusieron queja en contra de [REDACTED] [REDACTED] y de las autoridades estatales y municipales responsables de derribar sus viviendas el veintiocho de enero de dos mil doce; indicaron que aproximadamente

a las nueve de la mañana llegaron elementos de seguridad y maquinaria pesada a la colonia, sin previa notificación les dijeron que salieran de las casas y observaron como eran convertidas en escombros sin darles oportunidad de sacar muebles que tenían en el interior de los inmuebles.

8.- El treinta y uno de enero de dos mil doce, compareció [REDACTED] a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo a interponer queja en contra de [REDACTED], exregidora municipal porque el quince de noviembre de dos mil nueve le vendió un terreno en la colonia Abril, donde edificó su casa; sin embargo, a las ocho horas treinta minutos del veintiocho de enero de dos mil doce llegaron elementos de seguridad pública y maquinaria pesada y sin previa notificación les avisaron que tenían treinta minutos para sacar sus pertenencias, por la premura sacaron pocos muebles y enseguida con maquinaria comenzaron a demoler todas las casas que estaban en la colonia; estimó la pérdida en ochenta mil pesos.

Igualmente, interpuso queja en contra de las autoridades municipales y estatales porque se les permitió construir, se les brindó servicio de agua potable, incluso indicó que recibió apoyo gubernamental con material de construcción.

9.- El primero de febrero de dos mil doce, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], comparecieron a adherirse a la queja e indicaron que el sábado veintiocho de enero de dos mil doce, aproximadamente a las ocho de la mañana, llegaron a la colonia Abril de esta ciudad policías y patrullas de todas las corporaciones a quienes pidieron que mostraran la orden de desalojo y el Comandante que iba al frente dijo "*que le valía madre que la orden venía de arriba*", sin poder identificarlo porque la mayoría traía pasamontañas, después de quince minutos empezaron a tirar la malla que había abriéndole paso a las máquinas que en cuanto entraron empezaron a tirar todo, no les dieron oportunidad de sacar sus pertenencias puesto que apenas intentaban entrar y les pegaban con el tolete. [REDACTED] narró que incluso se murieron su perrita y sus cachorros porque no los dejaron entrar por los animales, después de terminar todo las pocas cosas que sacaron se quedaron en la calle, nadie les informó si podían acudir a algún lugar a quedarse, los policías los provocaron en todo momento pero se abstuvieron de responder la agresión, había gente de chaleco amarillo que sacaban algunas cosas y las dejaban por ahí y otros se las llevaban; muchos robaron del escombros las varillas, láminas porque ya no los dejaron entrar, comentaron que en algunos diarios aparece gente del chaleco amarillo que sacó cosas y se las llevaron.

Refirieron que todos celebraron contrato de compraventa de los terrenos donde construyeron con [REDACTED] a quien le apodan "la Güera",

persona, que en las reuniones les decía que ella no vendía casas sino proyectos de vida, le entregaron diversas cantidades de dinero en facilidades sin que les impusiera una cantidad fija, algunos lo hacían a través de depósitos a una cuenta de banco de la institución Serfin, y después el baucher original lo tenían que entregar a la secretaria de "la Güera" ubicada en la colonia 20 de noviembre y ella apuntaba el abono detrás del contrato y sólo daba una copia del baucher.

Pidieron apoyo del gobierno dándoles un terreno o un pie de casa. Por su parte [REDACTED] manifestó que en el periódico aparece su casa porque la tiraron y una bandera de México quedó intacta; expresaron su deseo de desligarse de la representación de "la Güera" porque a todos los llevaron a una marcha a Los Pinos el lunes treinta de enero de dos mil doce, el regidor de nombre [REDACTED] les dijo que era para pedir que les solucionara el problema de sus casas, pero al llegar allá se dieron cuenta que sólo pidieron la liberación de la líder, y les dijeron que eso era un asunto local, que se tenía que solucionar aquí; pidieron porque cesaran los abusos de su representante, porque además del dinero que pagaron también les pedía cooperaciones como un bulto de cemento, varilla, cal o un día de trabajo haciendo puentes, bardas de las colonias, etcétera y si una persona no acudía se le imponían multas de dinero y si no las pagaban las cobraba antes de dar escrituras de la casa.

Entre los abusos de su representante señalaron que se recabó dinero para una campana a fin de dar aviso de faenas, plantones o lo que fuera, la cooperación por familia fue de cincuenta pesos, y cooperaron aproximadamente doscientas familias y lo único que colocaron como campana fue un rin de carro que sacaron de la basura porque lo tomaron de la barranca y ese tipo de cosas indicaron son las que "la Güera" acostumbra hacer en todas sus colonias que son 20 de noviembre, Faraona, Condesa, Europa, Crisol, Aves. Media Luna, Sierra Bonita, Marquesa y Venesia, todas ubicadas arriba de la Penitenciaría, por lo que consideraron que el gobierno estatal no puede señalar que lo ignoraba porque le daba apoyos a [REDACTED] sin que ninguno llegara a los quejosos. Los presidentes de las colonias avisaban que iba a haber despensas y al llegar por ella al kínder ubicado en la colonia 20 de noviembre se las cobraban en cuarenta y cinco pesos.

10.- El primero de febrero de dos mil doce, [REDACTED], [REDACTED] e [REDACTED] se adhirieron a la queja y manifestaron que el viernes veintisiete de enero de dos mil doce, los presidentes de la colonia Abril de nombres [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] (no el regidor sino esposo de [REDACTED]), de quienes manifestaron desconocer sus apellidos, les informaron que tenían que hacer guardia en la entrada de la colonia Abril porque tenían que defender lo que era de ellos, les comentaron que la señora [REDACTED]

se enteraba de que habían acudido a esta institución las expulsarían de las casas donde fueron reubicadas.

11.- El dos de abril de dos mil doce, [REDACTED], se adhirió a la queja e indicó que su casa estaba ubicada en la [REDACTED], [REDACTED] colonia Abril, donde perdió los papeles del inmueble por lo que la única forma que podía acreditar que vivía ahí, son diversos documentos en los que consta que señaló como dirección al citado domicilio como la historia clínica prenatal de su esposa y carnet del Hospital Obstétrico de su esposa [REDACTED], [REDACTED], así como copia de la póliza del seguro popular.

El viernes veintisiete de enero de dos mil doce, recibió la llamada de su mamá [REDACTED] de que iba a pasar algo en la colonia Abril que acudiera, por lo que de su trabajo se dirigió a la colonia, sacó unas cobijas para llevar a sus dos menores hijos y su esposa para que se quedaran en un domicilio donde su mamá y su papá enfermo pasaron la noche, él regresó en compañía de su primo a hacer guardia en la entrada principal de la colonia ya que así se lo pidieron los colonos; al día siguiente al ver que estaba tranquilo pretendía irse a almorzar donde estaba su esposa y sus papás, cuando vio muchas patrullas, no fue a su casa porque le dio miedo, observó que los oficiales comenzaron a avanzar como abriendo paso a las máquinas, cuando empezaron a derribar la primera vivienda unas personas empezaron a gritar que fueran a sacar lo que pudieran, corrió hacia su casa y vio que un policía estaba dentro de uno de sus cuartos y la casa ya no tenía candado, sacó lo que pudo y lo acarreaaba hasta la salida a donde llegó su esposa; sin embargo, indicó que perdió algunas cosas que no logró sacar porque cuando regresaba a dejar otras ya no estaban todas las que había acarreado; carecía de servicio de agua y luz aunque tenía un generador doméstico de gasolina y con eso se alumbraba.

Manifestó que la autoridad debía hacerse responsable de lo que ocurrió, ya que el mismo gobierno le daba apoyos a la señora [REDACTED] para pavimentar, aunque ella todo les cobraba o vendía. En el predio tenía viviendo desde el 16 de enero de 2011, el día del desalojo vio debajo de su colchón un bote donde estaban sus papeles de la casa, pero cuando regresó ya no estaban. Además solicitó que alguien debía explicarle porque la autoridad no hizo algo si la señora estaba actuando mal.

Por último, citó que no fue reubicado, que unas personas del templo son quienes lo ayudaron dándole a él y su familia un lugar donde vivir por un tiempo.

12.- El dos de febrero de dos mil doce, [REDACTED] compareció a manifestar que su papá [REDACTED] compró dos terrenos a la señora [REDACTED] en la colonia Abril, donde construyó una

barda que rodeaba completamente el terreno de doscientos cuarenta metros cuadrados y dentro de ella construyó un departamento de una recámara, cocina y baño donde vivía su hermana [REDACTED], quien no se encontraba en el domicilio cuando se llevó el desalojo por lo que se perdió todo lo que tenían ahí, dos camas, una estufa de mesa, un tanque de gas, un DVD con bocinas, una placa solar para tener luz que su papá les mandó, ropa y material de construcción.

Citó que su padre se fue a Estados Unidos a trabajar por lo que en su favor presentó queja por el desalojo y destrucción del inmueble ocurrido el sábado veintiocho de enero de dos mil doce en la colonia Abril.

13.- El dos de febrero de dos mil doce, [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] comparecieron a presentar queja por el desalojo ocurrido en la colonia Abril y al efecto manifestaron que no señalaban domicilio para recibir notificaciones porque los domicilios donde viven se los prestan provisionalmente y tienen temor de que en la colonia sepan que vinieron a esta institución, señalaron que los presidentes de la colonia de nombres [REDACTED] y su esposo [REDACTED] no les dijeron nada de que los iban a sacar y tirar las casa, aunque ellos sí sacaron sus cosas y sus camionetas.

Narraron que el sábado veintiocho de enero de dos mil doce, como a las nueve de la mañana, estaban desayunando y escucharon muchos gritos, al salir vieron que había muchos policías con armas, negaron que les hayan dado tiempo para sacar sus cosas porque iban avanzando e iban tirando y había una fila de elementos que les impedía pasar o regresar a sus casas,

[REDACTED] señaló que sacó en una carretilla productos de su tienda de abarrotes ubicada en la manzana 1, lote 22 de la calle Enero, los dejó y cuando volvió para tratar de sacar más cosas de la tienda ya estaba tirada al igual que la casa, el colmo fue que regresó donde había dejado los productos y los policías ya se los habían repartido y por eso ya no salvó nada más que un radio con el que andaban jugando los elementos que acudieron al desalojo.

Por su parte [REDACTED] señaló que se había ido a trabajar desde temprano y le llamó su concuño que se fuera para su casa porque estaban tirando, alcanzó a entrar en dos ocasiones a su casa para sacar algunas cosas pero se le insertó un clavo en el pie derecho y ya no pudo seguir sacando cosas, todo su trabajo de dos años ahí se quedó.

Refirieron que los policías actuaron con prepotencia, no mostraron ningún papel ni explicaron porque los sacaban, un comandante gordo que llevaba lentes oscuros y casco les dijo "quien les manda" enseñándoles un papel y les indicó

después va la Faraona y Venesia" ninguna autoridad ni los líderes les dijo que podían hacer, los dejaron solos en la calle con lo poquito que sacaron.

Manifestaron que "la Güera" [REDACTED] en las juntas siempre decía que ella no vendía terrenos sino proyectos de vida y les hablaba de Dios; asimismo, les había pedido mil pesos por cada terreno porque según les iba poner el servicio de luz. Manifestaron temor de que ella supiera que habían estado en la Comisión de Derechos Humanos porque estimaron podían ser mandados golpear.

[REDACTED] añadió que compró a [REDACTED] dos terrenos, uno sobre la Avenida Monte Sinaí, lote 23 donde ya tenía servicio de agua por la CASIM y el segundo en el lote 24 de la calle Enero.

Expresaron su deseo de recibir ayuda del gobierno sin la mediación de Edith.

14.- El tres de febrero de dos mil doce, [REDACTED] compareció a adherirse a la queja y citó que vivía en la calle Enero, manzana 3, lote 20, luego que compró un terreno, exhibió el contrato de compraventa y el recibo del pago de mil pesos que pagó a [REDACTED] por el servicio de luz que apenas le iban a poner, narró que [REDACTED] siempre les pedía dinero, que para la luz, el agua, terreno y si no lo entregaban iban para afuera, indicó que el dos de febrero de dos mil doce, por la noche hubo una reunión en la que se ordenó a los colonos que no acudieran a la Comisión de Derechos Humanos porque en el Organismo le estaban haciendo una contrademanda a la señora [REDACTED], y que quienes vinieran se iban ir a la fregada, les informaron que no iban hacer plantones ni marchas hasta que [REDACTED] saliera de la cárcel.

Indicó que el día del desalojo perdió todo; comentó que el [REDACTED] (regidor) y los hijos de "la Güera" estaban más preocupados por ella, que por lo que les ocurrió a los colonos, porque a pesar de que sabían que estaba detenida, en la colonia dijeron que estaba desaparecida y que no iba a pasar nada, razón por la que perdió todo. Refirió que había gente de gobierno y prensa que preguntaba qué estaba pasando como si ellos no supieran, los policías se pusieron pesados porque ya no los dejaron entrar, incluso golpearon a algunos compañeros: señaló ignorar si había una orden de desalojo porque no le enseñaron nada.

Expresó su deseo de que le fuera pagado el dinero que gastó en la construcción de sus tres cuartos que tenía de cinco por cinco metros, con lámina de aluminio gruesa que le costaron setecientos ochenta pesos cada una, porque ahora resulta que nadie es responsable, citó que cumplió en noviembre de dos mil once un año de vivir en el domicilio señalado y no se explica por qué las autoridades no

le dijeron nada, no recibió ninguna comunicación de autoridad antes, durante o después del desalojo, fueron los líderes quienes les dijeron que se fueran a un rodeo que casi acababan de hacer, lo anterior para que dejaran ahí las pocas cosas que tenían.

15.- El ocho de febrero de dos mil doce, [REDACTED] se adhirió a la queja formada con motivo del desalojo ocurrido en la colonia Abril de esta ciudad y manifestó que vivía en la calle Julio, manzana 2, lote 2 ya que compró un terreno como lo acreditó con el contrato de compraventa que firmó, así como con copias de los bauchers de los pagos que realizó a la cuenta 6052810510-7 de Serfin a nombre de [REDACTED] consideró que la señora [REDACTED] la engañó porque exigía que se fueran a vivir ahí, comentaba que sólo faltaba un papel para que no tuvieran ningún problema con las casas, le entregaba dinero aparte del que le daba como abono del pago del terreno, le dio mil pesos porque según iba dar un dinero para que en el Municipio le agilizaran un papel, y en la colonia había doscientas familias que tenían que pagar para la luz.

El sábado veintiocho de enero de dos mil doce, salió de trabajar a las ocho de la mañana de una taquería ubicada en el mercado Nuevo Hidalgo, posteriormente, aproximadamente a las diez de la mañana recibió la llamada de su papá quien le dijo que estaban tirando su casa pues él se encontraba realizando una guardia de las que se montaron desde la noche del viernes en la colonia, cuando llegó la quejosa ya habían tirado su casa y no pudo sacar pertenencias porque nadie les avisó y porque su casa estaba ubicada en la primera calle que tumbaron, incluso su mamá quien vive con ella resultó lesionada en un brazo porque los policías no la dejaban pasar y la jaloneaban.

16.- El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] compareció a adherirse a la queja refiriendo que vivía en la calle Febrero manzana B, lote 31, en virtud que le compró en abonos un terreno a [REDACTED] a quien le entregaba mil pesos mensuales, aunque indicó los últimos dos meses antes del desalojo sólo le entregó trescientos y cuatrocientos pesos porque [REDACTED] le pidió mil pesos para la luz, citó que el terreno era de ciento veinte metros que bardeó por completo; además construyó dos recámaras, una sala-comedor y un baño con block y loza, acreditándolo con las notas y facturas del material de construcción.

Manifestó su deseo que no fuera publicado su nombre por el miedo de que [REDACTED] se enterara de que acudió a este Organismo, pero tiene la necesidad de movilizarse para tratar de recuperar todo lo que perdió.

17.- El cinco de marzo de dos mil doce, [REDACTED] se adhirió a la queja relativa al desalojo de la colonia Abril ya que vivía en la calle Julio, manzana VII, lote 2, por virtud de la compraventa del terreno a [REDACTED] en sesenta y ocho mil novecientos pesos que estaba pagando en abonos, no tenía servicios porque recién la señora [REDACTED] le había pedido mil pesos para poner la luz, en el terreno construyó una casa habitación con block y cemento, tenía loza manteniendo en su poder algunas notas del material que compró; refirió que el día en que se llevó el desalojo no estuvo presente por haber acudido a Tuxpan, Veracruz a ver a la abuela de su esposo porque estaba enferma, comentó que ella regresó con sus hijos por la escuela y su esposo se quedó en Tuxpan, cuando acudió a su casa se percató que todo estaba tirado sólo había escombros y policías que no dejaban pasar; por lo que la declarante perdió toda la construcción y sus muebles entre los que se encontraban: dos tanques de gas de 20 kilos, unas estufa, una cama matrimonial, una litera, un comedor de cuatro sillas, una televisión de 29 pulgadas, una grabadora, trastes y demás utensilios de cocina, un ropero, un modular, dos ventanas, dos puertas de herrería, un juego de baño y una sala de tres piezas. Solicitó que las autoridades respondan por el atropello porque ella no se enteró y los vecinos le comentaron que sólo les dieron media hora y no terminaron de sacar sus pertenencias.

18.- El once de mayo de dos mil doce, [REDACTED] compareció a exhibir copia del contrato de compraventa del terreno que su esposo [REDACTED] celebró con [REDACTED], luego que apareció en uno de los muebles rescatados de su suegra [REDACTED].

19.- El quince de mayo de dos mil doce, [REDACTED] compareció a ratificar la queja e indicó que vivía en la manzana 1, lote 4 de una calle que hasta el momento del desalojo no tenía nombre porque era una cerrada que colinda con la colonia Antorchista; había construido dos cuartos y un baño, indicó que estuvo ausente en el momento del desalojo porque había ido a trabajar y su esposa había salido al pueblo, sus dos hijos que estaban presentes le comentaron que nadie avisó nada, que de momento llegó [REDACTED] de la Presidencia Municipal y les dijo que se salieran porque iban a desalojar pero no les dio tiempo de nada, cuando el quejoso llegó ya estaba todo tirado.

Señaló que en el momento del desalojo un policía maltrató a su hijo de dieciséis años de edad, de nombre [REDACTED], porque le pegó para que se saliera.

20.- El quince de mayo de dos mil doce, [REDACTED] compareció a exhibir original de contrato de compraventa, constancia de residencia y recibos de pago; además agregó que vivía en la calle Enero, lote 20, manzana 1,

calle que se encontraba a espaldas de la calle Monte Sinaí, había construido dos cuartos y un baño techados con lámina y cimientos de piedras y muros de block.

Narró que un día antes del desalojo había rumores de un desalojo, pero el regidor municipal [REDACTED] las presidentas de las colonias dijeron que no era cierto, incluso los amenazaron que si sacaban algo perdían el terreno, por la mañana del sábado veintiocho de enero de dos mil doce sus hijos y su esposa se fueron al pueblo y él a trabajar, quedándose únicamente su madre quien no pudo salvar nada por lo que realizó una lista de las cosas que se perdieron y se encontraban dentro de los cuartos que había construido.

21.- El quince de mayo de dos mil doce, [REDACTED] compareció a adherirse a la queja, al efecto exhibió el contrato de compraventa que realizó con [REDACTED], copia de recibos de agua expedidos por CASIM con los cuales acreditó que vivía en la calle de Monte Sinaí, manzana 1, lote 19, en el que habitaban ella y su esposo, quien es albañil, por lo que construyó tres cuartos y un local porque les había tocado sobre avenida, la construcción era de block con loza.

Señaló que cuando llegaron los policías dijeron “vete de aquí madre porque vamos a tirar todo”, en virtud que se puso muy mal, la sacaron a empujones sin lastimarla, refirió que a veces no comía para ahorrar y poder construir; por último, indicó que nadie avisó que los fueran a sacar ni sabía que hubiera problemas con la propiedad, las mujeres policía se reían y decían “*mira creían que eran de ellos y la vieja (refiriéndose a su líder) se va a podrir en la cárcel*” y ella les contestó que no había robado, que Dios las perdonara.

22.- El dieciséis de mayo de dos mil doce, [REDACTED], madre de [REDACTED], compareció a adherirse a la queja formada con motivo del desalojo de la colonia abril e indicó que su hija se fue a Estados Unidos a trabajar ocho días antes del desalojo del terreno que había comprado en la manzana 7, lote 13 de una calle que aún no tenía nombre y donde había construido un solo cuarto porque no tenía dinero.

Recordó que la noche antes del desalojo había mucho movimiento, pasó la noche y como a las ocho de la mañana del sábado llegaron muchos policías y les dijeron que se salieran porque iban a tirar, entre ella y su sobrina sacaron la ropa, trastes, la estufa, camas que aventaron hacía la barranca para recuperarlos después porque del otro lado ya estaban las máquinas y no podían pasar con los muebles que rescataron.

23.- El diez de febrero de dos mil trece, [REDACTED] presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número de expediente CDHEH-VGJ-

0446-12; [REDACTED] en la diversa CDHEH-VGJ-0447-12; [REDACTED]
[REDACTED] bajo el número de expediente CDHEH-VGJ-0448-12; [REDACTED]
[REDACTED] en la radicada bajo el número de expediente CDHEH-VGJ-0449-12;
[REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0450-12, [REDACTED] en la
CDHEH-VGJ-0451-12; [REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0452-12,
[REDACTED] en la radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0453-12; [REDACTED]
[REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0454-12; [REDACTED] bajo
el número CDHEH-VGJ-0455-12; [REDACTED] en la CDHEH-VGJ-
0456-12; [REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0457-12; [REDACTED]
[REDACTED] bajo el número CDHEH-VGJ-0458-12; [REDACTED] en la
radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0459-12; [REDACTED] en la CDHEH-
VGJ-0460-12; [REDACTED] bajo el número CDHEH-VGJ-0461-12; [REDACTED]
[REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0462-12; [REDACTED] en la CDHEH-VGJ-
0463-12; [REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0464-12; [REDACTED]
[REDACTED] bajo el número CDHEH-VGJ-0465-12; [REDACTED]
[REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0466-12; [REDACTED] en la CDHEH-VGJ-
0467-12; [REDACTED] bajo el número CDHEH-VGJ-0468-12; [REDACTED]
[REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0469-12; [REDACTED] en la
CDHEH-VGJ-0470-12; [REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0471-12; [REDACTED]
[REDACTED] bajo el número CDHEH-VGJ-0472-12; [REDACTED]
[REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0473-12; [REDACTED] en la
CDHEH-VGJ-0474-12; [REDACTED] bajo el número CDHEH-VGJ-
0475; [REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0476-12; [REDACTED]
CDHEH-VGJ-0477-12; [REDACTED] en la CDHEH-VGJ-478-12; [REDACTED]
[REDACTED] en la CDHEH-VGJ-479-12; [REDACTED] en la CDHEH-
VGJ-480-12; [REDACTED] CDHEH-VGJ-0481-12; [REDACTED]
[REDACTED] CDHEH-VGJ-0482-12; [REDACTED] CDHEH-
VGJ-0483-12; [REDACTED] CDHEH-VGJ-0484-12; [REDACTED]
[REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0485-12; [REDACTED] bajo el
CDHEH-VGJ-0486-12; [REDACTED] bajo el número CDHEH-
VGJ-0487-12; [REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0488-12; [REDACTED]
[REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0489-12; [REDACTED] bajo el número
CDHEH-VGJ-0490-12; [REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0491-12;
[REDACTED] bajo el número CDHEH-VGJ-0492-12; [REDACTED]
[REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0493-12; [REDACTED] en la
CDHEH-VGJ-0494-12; [REDACTED] bajo el número CDHEH-VGJ-0495-
12; [REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0496-12; [REDACTED]
[REDACTED] bajo el número CDHEH-VGJ-0497-12; [REDACTED] bajo el
número CDHEH-VGJ-0498-12; [REDACTED] en la CDHEH-VGJ-
0499-12; [REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0500-12; [REDACTED]
[REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0501-12; [REDACTED] bajo el número
CDHEH-VGJ-0502-12; [REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0503-12;

[REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0504-12; [REDACTED]
[REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0505-12; [REDACTED] en la CDHEH-VGJ-
0506-12; [REDACTED] bajo el número CDHEH-VGJ-0507-12; [REDACTED]
[REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0508-12; [REDACTED] en la
CDHEH-VGJ-0509-12; [REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0510-12;
[REDACTED] bajo el número CDHEH-VGJ-0511-12;
[REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0512-12; [REDACTED] en la
CDHEH-VGJ-0513-12; [REDACTED] bajo el número
CDHEH-VGJ-0514-12; [REDACTED] bajo el número CDHEH-VGJ-0515-
12; [REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0516-12; [REDACTED]
[REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0517-12; [REDACTED] en la
CDHEH-VGJ-0518-12; [REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0519-12; [REDACTED]
[REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0520-12; [REDACTED]
CDHEH-VGJ-0521-12; [REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0522-12; [REDACTED]
[REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0523-12; [REDACTED]
[REDACTED] bajo el número CDHEH-VGJ-0524-12; [REDACTED] en la
CDHEH-VGJ-0525-12; [REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0526-12;
[REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0527-12; [REDACTED]
[REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0528-12; [REDACTED] en la CDHEH-
VGJ-0529-12; [REDACTED] bajo el número CDHEH-VGJ-0530-12;
[REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0531-12; [REDACTED]
en la CDHEH-VGJ-0532-12; [REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0533-12;
[REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0534-12; [REDACTED]
[REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0535-12; [REDACTED] bajo el
número CDHEH-VGJ-0536-12; [REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0537-12;
[REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0538-12; [REDACTED]
[REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0539-12; [REDACTED] en la
CDHEH-VGJ-0540-12; [REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0541-12;
[REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0542-12; [REDACTED] en
la CDHEH-VGJ-0543-12; [REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0544-12;
[REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0545-12; [REDACTED]
[REDACTED] bajo el número CDHEH-VGJ-0546-12; [REDACTED]
en la CDHEH-VGJ-0547-12; Epifania Salvador Cruz bajo el número CDHEH-VGJ-
0548-12; [REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0549-12; [REDACTED]
[REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0550-12; [REDACTED] en la CDHEH-VGJ-
0551-12; [REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0552-12; [REDACTED]
[REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0553-12; [REDACTED] en la CDHEH-
VGJ-0554-12; [REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0555-12; [REDACTED]
[REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0556-12; [REDACTED] en la CDHEH-
VGJ-0557-12; [REDACTED] bajo el número CDHEH-VGJ-0558-12;
[REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0559-12; [REDACTED] bajo el
número CDHEH-VGJ-0560-12; [REDACTED] en la CDHEH-

VGJ-0561-12; [REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0562-12; [REDACTED] en la diversa CDHEH-VGJ-0563-12; [REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0564-12; [REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0565-12; [REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0566-12; [REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0567-12; [REDACTED] bajo el número CDHEH-VGJ-0568-12; [REDACTED] bajo el número CDHEH-VGJ-0569-12; [REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0570-12; [REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0571-12; [REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0572-12; [REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0573-12; [REDACTED] en la radcada bajo el número CDHEH-VGJ-0574-12; [REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0575-12 y [REDACTED] en la CDHEH-VGJ-0645-12; en las que coincidieron en establecer que desde agosto de dos mil ocho, ellos, como parte de las doscientas veinte familias, ocupaban un predio ubicado en la zona norponiente de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, en lo que fue el ejido Villa Aquiles Serdán, denominado colonia Abril.

Manifestaron que el viernes veintisiete de enero de dos mil doce, [REDACTED] dirigente de la organización 20 de Noviembre fue detenida aproximadamente a las dieciocho horas, acto que consideraron un distractor para que el sábado veintiocho de enero de dos mil doce, aproximadamente a las nueve horas se montara un operativo en el que participaron aproximadamente mil quinientos elementos de policía de diversas corporaciones, estatales y municipales, que de manera arbitraria, ilegal y violenta los desalojaron y demolieron sus viviendas, correspondientes a igual número de familias que vivían en el lugar, sin presentar orden o resolución judicial; pese a la presencia de personal de la Comisión de Derechos Humanos que nada hicieron para evitar el abuso cometido en agravio de su patrimonio.

Además refirieron que con motivo del desalojo y destrucción de sus viviendas no recibieron ningún apoyo alimentario o de alojamiento como falsamente se difundió en algunos medios de comunicación, por lo que solicitaron se investigaran los hechos.

EVIDENCIAS

1. Comparecencia de [REDACTED] el veintiocho de enero de dos mil doce [fojas 1-10].
2. Periódicos "Sistesis" y "el Sol de Hidalgo" de veintinueve de enero de dos mil doce [foja 11].
3. Acta circunstanciada de la diligencia de veintiocho de enero de dos mil doce [fojas 12-14].
4. Comparecencia de [REDACTED], de treinta de enero de dos mil doce, a través de la cual se adhirió a la queja [fojas 15-19].

5. Comparecencia de [REDACTED] de treinta de enero de dos mil doce, por la que se adhirió a la queja presentada [fojas 20-24].
6. Comparecencia de [REDACTED] y [REDACTED] de treinta de enero de dos mil doce [fojas 25-31].
7. Comparecencia de [REDACTED] de treinta de enero de dos mil doce [fojas 32-35].
8. Comparecencia de [REDACTED] (padre) y [REDACTED] (hijo) de treinta y uno de enero de dos mil doce [fojas 37-39].
9. Comparecencia de [REDACTED] y [REDACTED] de treinta y uno de enero de dos mil doce [fojas 40-42].
10. Comparecencia de [REDACTED] de treinta y uno de enero de dos mil doce, por la que se adhirió a la queja [fojas 43 y 44].
11. El primero de febrero de dos mil doce, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] comparecieron a adherirse a la queja [fojas 45-57].
12. El primero de febrero de dos mil doce, [REDACTED] e [REDACTED] comparecieron a adherirse a la queja [fojas 58-65].
13. El dos de febrero de dos mil doce, [REDACTED] compareció a adherirse a la queja [fojas 66-73].
14. [REDACTED] el dos de febrero de dos mil doce, compareció a presentar queja a favor de [REDACTED] [fojas 74-76].
15. El dos de febrero de dos mil doce, [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] comparecieron a adherirse a la queja radicada bajo el expediente CDHEH-VGJ-0322-12 [fojas 77-89].
16. El tres de febrero de dos mil doce, [REDACTED] compareció a adherirse a la queja [fojas 90-93].
17. El primero de febrero de dos mil doce, [REDACTED], director general de Gobernación rindió informe [fojas 95 y 96].
18. El ocho de febrero de dos mil doce, [REDACTED] compareció a adherirse a la queja formada [fojas 98-103].
19. El diez de febrero de dos mil trece, [REDACTED] presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número de expediente CDHEH-VGJ-0446-12 [fojas].
20. El diez de febrero de dos mil trece, [REDACTED] compareció a adherirse a la queja (Fojas 108-121)
21. El cuatro de febrero de dos mil doce, el secretario de Seguridad Pública, [REDACTED] rindió informe.
22. El cinco de marzo de dos mil doce [REDACTED] compareció a adherirse a la queja 0322/2012. (fojas 125-209).
23. Copias certificadas de la causa penal 15/2012 del juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo [fojas 226-242].

24. El dos de abril de dos mil doce, se ordenó la acumulación de los expedientes de queja del CDHEH.VGJ-0453-12 al CDHEH-VGJ-0509-12 y del CDHEH-VGJ-0645-12 al CDHEH-VGJ-0322-12 luego que los hechos y autoridades a las cuales se les atribuyen son los mismos (foja 249).
25. El quince de mayo de dos mil doce, compareció [REDACTED] a adherirse a la queja CDHEH-VGJ-0322-12 [fojas 266-270].
26. El quince de mayo de dos mil doce, compareció [REDACTED] a adherirse a la queja CDHEH-VGJ-0322-12 [fojas 271-283].
27. El quince de mayo de dos mil doce, compareció [REDACTED] a adherirse a la queja CDHEH-VGJ-0322-12 [fojas 284-306].
28. El dieciséis de mayo de dos mil doce, compareció [REDACTED] a adherirse a la queja CDHEH-VGJ-0322-12 [fojas 307-312].
29. El dieciocho de mayo de dos mil doce, compareció [REDACTED] a adherirse a la queja CDHEH-VGJ-0322-12 [fojas 348-350].
30. El veintiuno de mayo de dos mil doce, compareció [REDACTED] a adherirse a la queja CDHEH-VGJ-0322-12 [fojas 351-353].
31. El veintiocho de mayo de dos mil doce, se entrevistó al subsecretario de Gobierno, licenciado [REDACTED] [fojas 354 y 355].
32. El doce de junio de dos mil doce, compareció [REDACTED] a adherirse a la queja CDHEH-VGJ-0322-12 [fojas 367-396].
33. El veintidós de junio de dos mil doce, comparecieron [REDACTED] y [REDACTED] a adherirse a la queja CDHEH-VGJ-0322-12 [foja 397].
34. El quince de enero de dos mil trece, se llevó a cabo la inspección judicial de la causa penal 27/2012 y sus acumuladas 151/2011 y 239/2011 [fojas 402-408].
35. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó queja por escrito la cual se radicó bajo el número de expediente CDHEH-VGJ-0446-12 [fojas 411-419].
36. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó por escrito queja la cual se radicó en la diversa CDHEH-VGJ-0447-12 [fojas 420-425].
37. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó escrito de queja que se radicó bajo el número de expediente CDHEH-VGJ-0448-12 [fojas 426-4433].
38. [REDACTED] presentó, por escrito, queja la cual se radicó bajo el número de expediente CDHEH-VGJ-0449-12 [fojas 434-442].

39. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó escrito de queja que se radicó bajo el número CDHEH-VGJ-0450-12 [fojas 443-451].
40. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó queja que se radicó en la CDHEH-VGJ-0451-12 [fojas 452-460]
41. [REDACTED] el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito que se radicó en la CDHEH-VGJ-0452-12, que se acumuló a la queja de mérito [fojas 461-469].
42. [REDACTED] el diez de febrero de dos mil doce, presentó queja radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0453-12, la cual se acumuló a la presente [fojas 470-478].
43. [REDACTED] el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0454-12 [fojas 479-487].
44. [REDACTED] el diez de febrero de dos mil doce, presentó escrito de queja que se radicó bajo el número CDHEH-VGJ-0455-12 [fojas 488-495].
45. [REDACTED] el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que se radicó bajo el número CDHEH-VGJ-0456-12; que se acumuló a la presente [fojas 496-504].
46. [REDACTED] presentó por escrito queja que se radicó bajo el número CDHEH-VGJ-0457-12 [fojas 505-512].
47. [REDACTED] presentó por escrito queja la cual se radicó bajo el número CDHEH-VGJ-0458-12 y se acumuló a la presente [fojas 513-521].
48. [REDACTED] presentó escrito de queja el diez de febrero de dos mil doce, la cual se radicó bajo el número CDHEH-VGJ-0459-12 y se acumuló a la queja en que se actúa [fojas 522-529].
49. [REDACTED] presentó escrito de queja que se radicó en la CDHEH-VGJ-0460-12, acumulada a la presente [fojas 530-538].
50. [REDACTED] presentó queja por escrito el diez de febrero de dos mil doce, la cual se radicó bajo el número CDHEH-VGJ-0461-12 [fojas 539-548].
51. [REDACTED] el diez de febrero de dos mil doce, presentó escrito de queja radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0462-12; acumulada a la presente [fojas 549-557].
52. [REDACTED] presentó escrito de queja que se radicó bajo el número CDHEH-VGJ-0463-12; acumulado a la presente [fojas 558-566].
53. [REDACTED] el diez de febrero de dos mil doce, presentó la queja CDHEH-VGJ-0464-12, que se acumuló a la presente [fojas 567-575].

54. [REDACTED] presentó escrito de queja que se radicó bajo el número CDHEH-VGJ-0465-12 [fojas 576-584].
55. [REDACTED] presentó escrito de queja en la CDHEH-VGJ-0466-12; que se acumuló a la queja en que se actúa [fojas 585-593].
56. [REDACTED] presentó escrito de queja en la CDHEH-VGJ-0467-12; acumulada a la presente [fojas 594-602].
57. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó escrito de queja que se radicó bajo el número CDHEH-VGJ-0468-12 [fojas 603-610].
58. [REDACTED] presentó escrito de queja radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0469-12; la cual se acumuló a la presente [fojas 611-619].
59. [REDACTED] presentó por escrito queja radicada como CDHEH-VGJ-0470-12 [fojas 620-627].
60. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja radicada con el número CDHEH-VGJ-0471-12 [fojas 628-635].
61. [REDACTED] presentó queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0472-12 [fojas 636-646].
62. [REDACTED] presentó por escrito queja radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0473-12 [fojas 647-655].
63. [REDACTED] presentó queja CDHEH-VGJ-0474-12 [fojas 656-664].
64. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó queja radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0475 [fojas 665-673].
65. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó queja que fue radicada bajo el número en la CDHEH-VGJ-0476-12 [fojas 674-681].
66. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0477-12 [fojas 681-689].
67. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-478-12 [fojas 690-697].
68. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-479-12 [fojas 698-705].
69. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-480-12 [fojas 706-713].
70. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0481-12 [fojas 714-722].

71. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0482-12 [fojas 723-730].
72. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0483-12 [fojas 731-739].
73. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0484-12 [fojas 740-747].
74. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0485-12 [fojas 748-756].
75. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0486-12 [fojas 757-765].
76. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] Matamoros presentó queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0487-12 [fojas 766-773].
77. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó queja que fue radicada bajo el número VGJ-0488-12 [fojas 774-780].
78. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0489-12 [fojas 781-792].
79. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0490-12 [fojas 793-804].
80. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0491-12 [fojas 805-812].
81. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0492-12 [fojas 813-821].
82. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0493-12 [fojas 822-831].
83. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0494-12 [fojas 832-839].
84. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0495-12 [fojas 840-850].

85. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0496-12 [fojas 851-862].
86. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0497-12 [fojas 863-870].
87. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0498-12 [fojas 871-878].
88. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0499-12 [fojas 879-886].
89. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0500-12 [fojas 887-895].
90. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0501-12 [fojas 896-903].
91. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0502-12 [fojas 904-911].
92. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0503-12 [fojas 912-926].
93. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0504-12 [fojas 927-934].
94. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0505-12 [fojas 935-942].
95. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0506-12 [fojas 943-950].
96. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0507-12 [fojas 951-959].
97. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0508-12 [fojas 960-967].
98. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0509-12 [fojas 968-976].

99. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0510-12 [fojas 977-984].
100. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0511-12 [fojas 985-992].
101. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0512-12 [fojas 993-1001].
102. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0513-12 [fojas 1002-1010].
103. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0514-12 [fojas 1011-1015].
104. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0515-12 [fojas 1016-1020].
105. El diez de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0516-12 [fojas 1021-1025].
106. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja radicada con el número CDHEH-VGJ-0517-12 [fojas 1026-1030].
107. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja radicada con el número CDHEH-VGJ-0518-12 [fojas 1031-1035].
108. [REDACTED] el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja radicada con el número CDHEH-VGJ-0519-12 [fojas 1036-1040].
109. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja radicada con el número CDHEH-VGJ-0520-12 [fojas 1041-1045].
110. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja radicada con el número CDHEH-VGJ-0521-12 [fojas 1046-1050].
111. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0522-12 [fojas 1051-1055].
112. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0523-12 [fojas 1056-1060].

113. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0524-12 [fojas 1061-1065].
114. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0525-12 [fojas 1066-1070].
115. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0526-12 [fojas 1071-1075].
116. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0527-12 [fojas 1076-1080].
117. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0528-12 [fojas 1081-1085].
118. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0529-12 [fojas 1086-1090].
119. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0530-12 [fojas 1091-1094].
120. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0531-12 [fojas 1095-1099].
121. [REDACTED] el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0532-12 [fojas 1100-1104].
122. [REDACTED] el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0533-12 [fojas 1105-1109].
123. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0534-12 [fojas 1110-1114].
124. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0535-12 [fojas 1115-1119].
125. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0536-12 [fojas 1120-1124].
126. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0537-12 [fojas 1125-1129].

127. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0538-12 [fojas 1130-1134].
128. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0539-12 [fojas 1135-1139].
129. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0540-12 [fojas 1140-1144].
130. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0541-12 [fojas 1145-1149].
131. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0542-12 [fojas 1150-1154].
132. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0543-12 [fojas 1155-1159].
133. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0544-12 [fojas 1160-1164].
134. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0545-12 [fojas 1165-1169].
135. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0546-12 [fojas 1170-1174].
136. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0547-12 [fojas 1175-1179].
137. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0548-12 [fojas 1180-1184].
138. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0549-12 [fojas 1185-1189].
139. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0550-12 [fojas 1190-1194].
140. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0551-12 [fojas 1195-1199].

141. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0552-12 [fojas 1200-1207].
142. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0553-12 [fojas 1208-1212].
143. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0554-12 [fojas 1213-1219].
144. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0555-12 [fojas 1220-1224].
145. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0556-12 [fojas 1225-1229].
146. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0557-12 [fojas 1230-1234].
147. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0558-12 [fojas 1235-1242].
148. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0559-12 [fojas 1243-1253].
149. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0560-12 [fojas 1254-1263].
150. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0561-12 [fojas 1264-1272].
151. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0562-12 [fojas 1273-1281].
152. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0563-12 [fojas 1282-1287].
153. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0564-12 [fojas 1288-1296].
154. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0565-12 [fojas 1297-1304].

155. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0566-12 [fojas 1305-1313].
156. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0567-12 [fojas 1314-1321].
157. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0568-12 [fojas 1322-1333].
158. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0569-12 [fojas 1334-1341].
159. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0570-12 [fojas 1342-1349].
160. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0571-12 [fojas 1350-1357].
161. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0572-12 [fojas 1358-1366].
162. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0573-12 [fojas 1367-1374].
163. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0574-12 [fojas 1375-1382].
164. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0575-12 [fojas 1383-1391].
165. [REDACTED], el diez de febrero de dos mil doce, presentó por escrito queja que fue radicada bajo el número CDHEH-VGJ-0645-12 [fojas 1392-1397].

VALORACIÓN JURÍDICA

I.- Competencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.- Una vez establecida la competencia de este organismo público defensor de derechos humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º bis, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 84, 85 y 86 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; se han examinado los hechos materia de la queja en relación directa con las pruebas que

obran en el expediente de que se trata, y de acuerdo a las disposiciones constitucionales, legales e instrumentos internacionales aplicables al caso y, vistas las violaciones a los derechos humanos deducidas de los hechos expuestos con anterioridad, se cuenta con evidencias suficientes para emitir la presente Recomendación.

II.- El derecho humano a una vivienda se encuentra previsto en los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º de la Ley de Vivienda del Estado de Hidalgo; 25, apartado 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos

Artículo 4º

[...]Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. [...]

Ley de Vivienda del Estado de Hidalgo.

Artículo 2. Todos los hidalguenses tienen derecho a una vivienda digna y decorosa, que sea la base de su patrimonio familiar, así como el lugar seguro en el que disfruten de su intimidad y que cuente con las condiciones y servicios necesarios para lograr esta garantía constitucional.

Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Artículo 25.1 Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, **la vivienda**, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 11 Toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado para sí misma y para su familia, incluyendo alimentación, vestido y **vivienda adecuadas** y una mejora continuada de las condiciones de existencia, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero incorpora la visión y principios que reconocen la interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humanos, lo cual implica que para vivir una vida digna, el ser humano debe gozar tanto de derechos civiles y políticos como de derechos económicos y sociales; por tanto, un grupo de derechos no puede priorizarse sobre el otro; los derechos económicos, sociales y culturales están referidos a valores esenciales de una vida en dignidad y libertad entre los que se

encuentran el trabajo, la salud, la educación, la alimentación, la vivienda y la seguridad social.

A primera vista pudiera pensarse que la vivienda no guarda una relación sustancial con los derechos humanos; sin embargo, partiendo de la importancia que tiene en la vida de cualquier persona, contar con un lugar seguro y fijo donde tenga cobijo; un espacio con una infraestructura, iluminación, con servicios urbanos que faciliten un desarrollo personal o familiar, incide directamente en la dignidad de la persona, de ahí que la vivienda esté llamada a erigirse en un derecho humano fundamental; pese a que el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos estime que en todo el mundo más de 1.000 millones de personas residen en viviendas insuficientes y que hay más de 100 millones de personas que se encuentran sin hogar¹.

La obligación de los Estados de abstenerse de realizar desalojos forzosos tiene sustento en diversos instrumentos jurídicos que protegen el derecho humano a una vivienda adecuada y otros derechos humanos conexos; como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Dada la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, la Organización de las Naciones Unidas en el instrumento denominado Principios Básicos y Directrices sobre los desalojos y desplazamientos generados por el desarrollo, Anexo I del Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, aborda las repercusiones para los derechos humanos de los desalojos, vinculados al desarrollo en las zonas urbanas y/o rurales, basadas en el derecho internacional relativo a los derechos humanos acorde a la Observación general N° 4 (1991) y a la Observación general N° 7 (1997) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales².

Los desalojos forzosos, como ocurrió en el caso concreto, están vinculados a la falta de certeza jurídica de la tenencia de la tierra, lo cual constituye un elemento esencial del derecho a una vivienda adecuada; generan graves violaciones mediatas e inmediatas de los derechos humanos de quienes lo sufren, en particular el de gozar de

1 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Folleto Informativo No.21 -El Derecho Humano a una Vivienda Adecuada. Consultado el trece de junio de dos mil trece en http://www2.ohchr.org/spanish/about/publications/docs/fs21_sp.htm

2 PRINCIPIOS BÁSICOS Y DIRECTRICES SOBRE LOS DESALOJOS Y EL DESPLAZAMIENTO GENERADOS POR EL DESARROLLO. Anexo I del Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado A/HRC/4/18, consultado el veinte de julio de dos mil trece en http://www2.ohchr.org/english/issues/housing/docs/guidelines_sp.pdf

vivienda adecuada, a la seguridad, a la salud, a la educación, al trabajo; subrayan la vulnerabilidad del sector de la población que los sufre, los más pobres; en el particular se llevó a cabo con el argumento de cumplir con la ley, como se analiza más adelante; sin pasar inadvertido que horas antes al cumplimiento de la orden judicial que dio lugar al desalojo forzado, en el que no se respetaron las garantías de debido proceso, dictada dentro del incidente de restitución de derechos, dentro de la causa penal 15/2012, entonces radicada en el Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo; se verificó la detención de [REDACTED], líder del comité de la colonia 20 de Noviembre y aledaños (entre las que se hallaba la colonia Abril), identificadas como aliadas a la “Unión de Fuerza Indígena Campesina” UFIC y “Unión Nacionales de Trabajadores Agrícolas” UNTA y, que conforme a diversas notas periodísticas, se perfilaba como candidata a la diputación federal.

Diario Milenio del veintisiete de enero de dos mil doce:

[...]La ex regidora y precandidata a diputada federal por el PRD, [REDACTED], fue detenida por elementos de la Policía Estatal cuando salía del Palacio de Gobierno en Plaza Juárez de Pachuca, informó [REDACTED] regidor del Partido de la Revolución Democrática (PRD) en Pachuca.[...]3

Diario La Crónica de Hoy en Hidalgo

Detención de [REDACTED] no cancela posibilidad. Pese a la detención de la ex regidora [REDACTED], mantiene sus derechos político-electorales al interior del PRD, por ello todavía se considera como precandidata a la diputación federal por el Distrito VI, confirmaron los integrantes del Comité Directivo Estatal [REDACTED] y [REDACTED].

[REDACTED] sostuvo reuniones con integrantes del grupo Antorcha Campesina, así como representantes del gobierno estatal para negociar la compra-venta de un predio ubicado en la colonia 20 de Noviembre; al término de la querrela fue detenida.

Aunque el CDE perredista desconoce el paradero de la precandidata, persiste como aspirante a diputada; hasta no resolverse su situación jurídica la perredista continúa en precampaña.⁴

Desde luego el derecho humano a la vivienda lleva implícita la prohibición de la realización de desalojos forzosos, obligación de no hacer que tiene todo Estado, surgida del principio de no regresividad, que implica la prohibición de efectuarlos, **excepto los que pueden justificarse ante**

3 Diario Milenio. *Detienen a Edith Ibarra, precandidata a diputada federal del PRD* Misael Zavala, sección política del veintisiete de enero de dos mil doce. Consultado el veintitrés de julio de dos mil trece en <http://hidalgo.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/8ec692e124be1520a5722fb45dbad17b>

4 La Crónica de Hoy en Hidalgo. *Detención de Ibarra no cancela posibilidad.* Rosa Gabriela Porter. Consultado el veintitrés de julio de dos mil trece en <http://www.cronicahidalgo.com/2012/01/detencion-de-ibarra-no-cancela-posibilidad/>

situaciones excepcionales, y siempre que incluyan medidas alternativas para el realojamiento de los afectados, acorde con la interpretación que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales realiza en su observación general número cuatro (1991) al expresar “los desalojos no deberían dar lugar a que haya personas que queden sin vivienda o expuestas a violaciones de otros derechos humanos.”

Observación general N° 4 (1991) del Comité de derechos económicos, Sociales y Culturales señaló que todas las personas deberían gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desalojo forzoso, el hostigamiento u otras amenazas. Llegó a la conclusión de que los desalojos forzosos son *prima facie* incompatibles con los requisitos del Pacto. Habiendo examinado un número considerable de informes sobre desalojos forzosos en los últimos años, incluso de casos en que se ha comprobado que los Estados Partes no cumplían sus obligaciones, el Comité está en condiciones de ofrecer nuevas aclaraciones sobre las consecuencias de esas prácticas para las obligaciones enunciadas en el Pacto.⁵

Igualmente el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su observación general número 7 definió qué debe entenderse por desalojo forzoso:

Desalojos forzosos se define como el hecho de hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos. Sin embargo, la prohibición de los desalojos forzosos no se aplica a los desalojos forzosos efectuados legalmente y de acuerdo con las disposiciones de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.⁶

En el estado de Hidalgo, la Ley de Vivienda prevé los lineamientos para hacer asequible el derecho a gozar de una vivienda adecuada, acorde al fin previsto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Consejo Estatal de Vivienda, presidido por el gobernador del estado de Hidalgo, como la instancia responsable de establecer medidas de planeación, formulación, instrumentación, ejecución y seguimiento de la política estatal de vivienda.

De igual forma, la Ley de Vivienda del Estado de Hidalgo establece los principios y la política que deberán orientar el derecho de gozar de una vivienda.

Artículo 4°.- Los principios que regirán en la observancia de esta Ley son: la equidad e inclusión social; el respeto a la legalidad y protección jurídica de la propiedad y el combate a la invasión de predios y al crecimiento irregular de las ciudades y zonas rurales.

⁵ El derecho a una vivienda adecuada (pár. 1 del art. 11 del Pacto): los desalojos forzosos: 20/05/1997. CESCR OBSERVACION GENERAL 7. (General Comments. (1997) consultado el trece de junio de dos mil trece en [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/CESCR+Observacion+general+7.Sp?OpenDocument](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/CESCR+Observacion+general+7.Sp?OpenDocument)

⁶ Observación General número 7, COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.16° período de sesiones Ginebra, 28 de abril a 16 de mayo de 1997, consultada el trece de junio de dos mil trece en [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/CESCR+Observacion+general+7.Sp?OpenDocument](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/CESCR+Observacion+general+7.Sp?OpenDocument)

Artículo 5.- La política de vivienda en el Estado de Hidalgo, se regirá por los siguientes lineamientos: [...]

II. Atender al mayor número de personas, preferentemente a la población vulnerable de bajos recursos económicos a través de los programas de vivienda estatales y municipales;

III. Generar diversos esquemas de financiamiento o cofinanciamiento cuya aplicación se base en el ahorro y el crédito, para la población que no es considerada como sujeto de crédito desde el esquema bancario, además de la población vulnerable de bajos recursos económicos; [...]

XII. Identificar, alentar y apoyar las acciones habitacionales y la producción social de vivienda; y [...]

Ahora bien, el Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado A/HRC/4/18, denominado Principios Básicos y Directrices Sobre los Desalojos y el Desplazamiento Generados por el Desarrollo, establece de manera clara las obligaciones que tiene un Estado, antes durante y después de un desalojo.

ANTES DE LOS DESALOJOS

En los procesos de planificación y desarrollo urbanos y rurales deberían participar todos los que pueden verse afectados e incluir los siguientes elementos:

a) un aviso apropiado a todas las personas que podrían verse afectadas de que se está considerando el desalojo y que habrá audiencias públicas sobre los planes y las alternativas propuestos;

b) difusión eficaz por las autoridades de la información correspondiente por adelantado, en particular los registros de la tierra y los planes amplios de reasentamiento propuestos, con medidas dirigidas especialmente a proteger a los grupos vulnerables;

c) un plazo razonable para el examen público, la formulación de comentarios y/o objeciones sobre el plan propuesto;

d) oportunidades y medidas para facilitar la prestación de asesoramiento jurídico, técnico y de otro tipo a las personas afectadas sobre sus derechos y opciones; y

e) celebración de audiencias públicas que den la oportunidad a las personas afectadas y a sus defensores a impugnar la decisión de desalojo y/o presentar propuestas alternativas y formular sus exigencias y prioridades de desarrollo.⁷

En el particular los afectados manifestaron que el viernes veintisiete de enero de dos mil doce, fue aprehendida [REDACTED], escucharon rumores de un posible desalojo; sin embargo, las presidentas de las colonias 20 de Noviembre y Aledañas, lo negaron y advirtieron a los pobladores que si alguien sacaba sus cosas perdía automáticamente su casa; la mañana del sábado veintiocho

⁷ Principios Básicos y Directrices Sobre los Desalojos y el Desplazamiento Generados por el Desarrollo. Anexo I del Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado A/HRC/4/18, consultado el veinte de julio de dos mil trece en http://www2.ohchr.org/english/issues/housing/docs/guidelines_sp.pdf

de enero de dos mil doce, observaron que llegaron muchos elementos de policía con retroexcavadoras y sin avisarles formalmente ni dar tiempo suficiente para sacar sus pertenencias comenzaron a derrumbar sus inmuebles.

De lo que se sigue el incumplimiento de las autoridades del estado de Hidalgo del derecho de información con la antelación debida a las personas que pueden verse afectadas, así como de examinar alternativas a fin de justificar que su práctica era inevitable, particularmente porque los agraviados constituyen un grupo vulnerable por la condición económica que presenta la mayoría.

A mayor abundamiento, del estudio de la resolución que dio origen al desalojo forzoso de la colonia Abril ubicada al norponiente de la ciudad de Pachuca, Hidalgo.

DURANTE LOS DESALOJOS

En la realización de los desalojos es necesario el respeto de las normas de derechos humanos que incluyen:

- 1.- Presencia obligatoria de funcionarios gubernamentales o sus representantes debidamente identificados.
- 2.- Permitirse el acceso de observadores neutrales, en particular observadores nacionales e internacionales, a petición de éstos, para garantizar la transparencia y el cumplimiento de los principios internacionales de derechos humanos durante la ejecución de cualquier desalojo.
- 3.- Cualquier uso legal de la fuerza debe respetar los principios de la necesidad y la proporcionalidad, así como los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el código de conducta nacional o local que corresponda a las normas internacionales de aplicación de la ley y de los derechos humanos.
- 4.- Los desalojos no deben realizarse con tiempo inclemente, por la noche, durante los festivales o las fiestas religiosas, antes de las elecciones o durante o justo antes de los exámenes en las escuelas.
- 5.- Las autoridades y sus agentes nunca deben exigir u obligar a las personas desalojadas a que destruyan sus propias viviendas u otras construcciones. Sin embargo, la posibilidad de hacerlo debe ofrecerse a las personas afectadas, ya que podría facilitar la conservación de posesiones y de materiales de construcción.⁸

En esa tesitura, los visitadores adjuntos de la Comisión de Derechos Humanos [REDACTED] y [REDACTED] presenciaron como observadores el desalojo y demolición de la colonia Abril ubicada atrás del Centro de Reinserción Social, donde constataron que al frente del operativo se encontraron el director de Gobernación, [REDACTED]; los

⁸ Ibidem 7

comandantes [REDACTED], coordinador de Seguridad Estatal y [REDACTED], coordinador de Investigación, con la presencia también de [REDACTED] representante del propietario del predio.

De igual forma dieron fe de la presencia de la agente del Ministerio Público. [REDACTED], quien manifestó que su presencia únicamente era para verificar que la diligencia se llevara conforme a derecho; sin embargo, hicieron constar que pese a que el director de Gobernación [REDACTED] manifestó que el desalojo se llevaba en cumplimiento a una orden judicial, no localizaron ni identificaron al personal del Poder Judicial del estado.

No obstante, dentro de las diligencias de la queja de mérito se allegaron copias certificadas de la causa penal 15/2012, entonces radicada en el Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo, donde consta la diligencia de desalojo de veintiocho de enero de dos mil doce, **de cuyo contenido se infiere que se violentó el derecho de audiencia establecido en el artículo 14 constitucional que implica que la persona o personas que puedan ser afectadas, en el caso concreto de la privación y derrumbe de sus viviendas debieron:**

- 1) Ser emplazadas;
- 2) Tener la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas;
- 3) Formular alegatos; y,
- 4) **Que se les dictara una sentencia o decisión que contemplara los extremos de legalidad previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales.**

lo cual evidentemente no aconteció, puesto que los agraviados constituían terceros extraños al proceso penal en el que atípicamente y en forma acelerada (como se analiza más adelante), se dictó la resolución incidental de restitución de derechos al ofendido que dio origen al desalojo; **es decir, los quejosos de la presente queja constituyen terceros ajenos, ignorados o no llamados a juicio, luego que no figuraron como parte en sentido material del procedimiento penal; sufrieron un perjuicio por la ejecución de la resolución incidental de fecha veintisiete de enero de dos mil doce; desconocían las actuaciones de la causa penal; y definitivamente no tuvieron oportunidad de ser oídos en su defensa; lo que implica afectación a su esfera jurídica al ser una auténtica y directa violación a la garantía de audiencia.**

DESPUÉS DEL DESALOJO: SOCORRO Y REINSTALACIÓN INMEDIATOS

posesión de los inmuebles construidos en los terrenos que les fueron enajenados por lo que tenían el derecho de **audiencia establecido en el artículo 14 constitucional, previo a la privación y derrumbe de sus viviendas, que vulneró su derecho a la vivienda por la realización del desalojo forzoso ejecutado el veintiocho de enero de dos mil doce.**

De igual forma el desalojo forzoso dejó a los y las agraviadas, así como a todos los pobladores de la colonia Abril de esta ciudad sin posibilidad de vivir en alguna parte, lo cual los afectó de diversas formas, por ejemplo: a [REDACTED] por no contar con un lugar donde cuidar y atender medicamente a su esposo que desde antes del desalojo dependía de un tanque de oxígeno; a [REDACTED] y su esposa [REDACTED] al impedirles trabajar por haber sido derrumbados sus negocios donde vendían ropa y materiales para construcción, fuente de ingresos, afectandose así el desarrollo de todos los agraviados y sus familias.

Violaciones a derechos humanos de los agraviados por el desalojo forzoso de la colonia Abril por particulares.

El sujeto de Derechos Humanos está constituido por la persona o personas titulares del derecho cuya defensa o garantía se reclama, esencialmente frente al Estado, que tradicionalmente se ha visto como el responsable exclusivo para cumplir y vigilar su respeto; sin embargo, la dinámica de las relaciones entre el Estado y la persona, así como los individuos entre sí, han llevado a plantear la discusión de que el respeto y tutela de los derechos humanos no sólo puede exigirse al Estado y sus agentes, sino también a todos los individuos, dando lugar a lo que se ha llamado como la horizontalidad de los derechos humanos, concebido básicamente en el derecho social:

En cuanto a las relaciones jurídicas entre privados, en principio y desde un punto de vista teórico, dichas relaciones se dan en un plano de igualdad, por lo que no es necesario introducir elementos normativos que limiten o restrinjan la voluntad expresada por los particulares. En este sentido, desde la perspectiva tradicional del derecho, la regulación de estas relaciones se encuentra regida por el principio de autonomía de la voluntad, como principio rector. Sin embargo, la realidad ha permitido constatar que normalmente las relaciones jurídicas de derecho común también presentan una parte débil o vulnerable, que merece de especial protección, justamente, por parte del derecho. En este sentido, la aceptación del efecto horizontal de los derechos humanos no es menor, ya que viene a alterar la aplicación del principio de autonomía de la voluntad, corrigiendo las anomalías que la existencia de una parte vulnerable y una parte más fuerte puedan producir. En términos del Tribunal Constitucional alemán, la eficacia horizontal se

podría explicar "como la irrupción de los derechos fundamentales en el derecho civil.⁹

Analizados los hechos del caso concreto, este Organismo comprobó que al desalojo forzoso que sufrieron los agraviados como pobladores de la colonia Abril, antecedieron agresiones con distintos niveles de violencia proferidos por [REDACTED] (particular) en agravio de quienes adquirieron un terreno, agresiones que sólo pueden concebirse por la impunidad con la que ejercía el liderazgo del comité de las colonias aliadas a dos movimientos campesinos como lo son la UFIC y la UNTA, conformados por los mismos habitantes de la colonia 20 de noviembre y aledañas (Faraona, Condesa, Europa, Crisol, Aves, Media Luna, Sierra Bonita, Marquesa y Venecia); comité integrado por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y una o un representante de cada colonia; lo anterior con base en la investigación denominada Organizaciones vecinales: una forma de consolidación de relaciones colectivas para obtener beneficios comunes. Caso Colonia 20 de Noviembre de Pachuca de Soto, Hgo. Godínez Guzmán, Hilda. Navia Rivera, María y Sandoval Cervantes, María (s.f.)¹⁰

Entre los abusos atribuidos a [REDACTED] en agravio de los agraviados del desalojo se encuentran:

- El cobró de mil a dos mil pesos, por cada familia para el servicio de la luz eléctrica que nunca se puso, independiente del costo que tuviera el contrato con la Comisión Federal de Electricidad (CFE).
- El cobro de mil a dos mil pesos por el derecho al servicio de agua potable, independiente de lo que la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales (CASIM) les cobró a los agraviados.
- Acudir a plantones, marchas, guardias, faenas o reuniones, cuya sanción para quienes no acudían iba desde el pago de multa en dinero a través de depósito en una cuenta bancaria, hasta privarles del terreno y edificación realizada en el terreno enajenado.

⁹ Aguilar Cavallo, Gonzalo y Contreras Rojas Cristian. *El Efecto Horizontal de los Derechos Humanos y su Reconocimiento Expreso en las Relaciones Laborales en Chile* Revista Ius et Praxis versión On-line ISSN 0718-0012 consultado el veinte de julio de dos mil trece en http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122007000100008&script=sci_arttext

¹⁰ Mtra. Hilda María del Consuelo Godínez et. Al (s.f.) Organizaciones vecinales: una forma de consolidación de relaciones colectivas para obtener beneficios comunes. Caso Colonia 20 de Noviembre de Pachuca de Soto, Hgo. Consultado el veinte de julio de dos mil trece en http://www.uaeh.edu.mx/investigacion/productos/5217/organizaciones_vecinales.pdf

- Venta de apoyos gubernamentales como paquetes de construcción y despensas.
- Cooperaciones forzosas en especie como entrega de bultos de cemento, varilla o cal.
- Pago de cincuenta pesos por cada familia de las aproximadamente doscientas que vivían en la colonia Abril, para la compra de una campana; sin embargo, se colocó como campana un rin de llanta.
- Ordenar que personas golpearan a quienes se negaban a dejar las viviendas.

Lo anterior igualmente se ve apoyado con las notas periodísticas publicadas, la primera por el diario El Independiente en su versión electrónica de veintinueve de febrero de dos mil doce, nota de [REDACTED] en la que se establece:

Vecinos de las colonias ubicadas al norponiente de Pachuca acudieron a la Procuraduría General de Justicia de Hidalgo (PGJH) para denunciar a su lideresa [REDACTED], quien actualmente está reclusa en el penal de Jaltocan.[...]

Alrededor de 80 personas de las colonias Faraona, Crisol, Europa, Venecia, Condesa, Marquesa, Media Luna y Sierra Bonita acudieron a la PGJH para denunciar a su dirigente por fraude. Este diario intenta contactar a los quejosos, pero se negaron a dar declaración sólo comentaron que esta acción es preventiva, por la incertidumbre sobre la legalidad de los terrenos donde viven temen un nuevo desalojo, tal como ocurrió en la colonia Abril en enero pasado. [...]

Además denunciaron problemas en los que se han visto por sus líderes [REDACTED] y [REDACTED], como cortes al servicio eléctrico, de agua, cobros por no asistir a plantones convocados e imposibilidad de inscribir a sus hijos en la escuela de su elección. Además de estar obligados a votar por el Partido de la Revolución Democrático (PRD), no reciben apoyos gubernamentales, y les cobran intereses por los terrenos. Los vecinos señalaron que les han exigido dinero para [REDACTED], presa en Jaltocan por el delito de despojo.¹¹

La segunda bajo el título “Un hilo se rompió con [REDACTED]” de [REDACTED] [REDACTED] (2012) dirigente antorchista en el estado de Hidalgo, consultada el veintiuno de julio de dos mil trece en:

<http://www.antorchacampesina.org.mx/articulos/gou/2012/gou200212.html>

[...] ante su detención, no se movilizaron más de 300, pero sobre todo que defrauda, agrede y golpea a “sus seguidores” y los extorsiona permanentemente, y que dirige, eso sí, a un grupo de vándalos y

¹¹ El Independiente de Hidalgo. com.mx. José Manuel Martínez Castelán. *Vecinos de las colonias ubicadas al norponiente de Pachuca acudieron a la Procuraduría General de Justicia de Hidalgo (PGJH) para denunciar a su lideresa Edith Ibarra Jiménez, quien actualmente está reclusa en el penal de Jaltocan.* Consultado el veinte de julio de dos mil trece en <http://www.elindependientedehidalgo.com.mx/2012/02/43471>

delinquentes (y ahí están los videos y las fotos que lo demuestran) pueda ser elegida por la sociedad pensante de Pachuca. Segundo, sus defensores se olvidan de todos los delitos cometidos por [REDACTED], ciertamente, con la protección oficial de la anterior administración estatal, a quien le servía para hacer el trabajo sucio contra otras organizaciones, [...]

De lo que se tiene, que los abusos declarados y tolerados por los agraviados provenientes de [REDACTED], sólo pueden concebirse por la necesidad de los quejosos para obtener un terreno y construir una casa, que de otra forma, difícilmente obtendrían, luego que, como se analiza más adelante, buena parte de los agraviados al igual de los ocupantes de las colonias fundadas por [REDACTED] no cuentan con prestaciones de seguridad social, ni califican para obtener un crédito para vivienda, es decir, su vulnerabilidad determinó su manipulación y violación a otros derechos de índole económico (por las interminables cuotas); psicológico por estar sujetos a la incesante amenaza de quitarles el terreno, aunada a la falta de certeza jurídica sobre la propiedad de los terrenos adquiridos porque aún y cuando obtuvieran el terreno, el compromiso de acudir a mítines y plantones y realización de faenas seguía vigente para mantener la posesión.

No pasa inadvertido que la violación a los derechos humanos de los agraviados por [REDACTED] igualmente se vio alentada por la inacción gubernamental para prohibirle y sancionarle, si efectivamente la enajenación que realizó de los terrenos que enajenó a los agraviados derivaba de actos ilegales, así como de la falta de planificación del crecimiento urbano e infraestructura mínima de las tierras que se enajenan, lo cual redundaba en obligaciones de hacer por parte del gobierno del estado de Hidalgo, que al omitir, generaron impunidad, y falta de certeza jurídica para quienes adquirieron los terrenos de la colonia Abril.

Las víctimas del desalojo forzoso de la colonia Abril ubicada al norponiente de la ciudad de Pachuca, Hidalgo.

Es importante establecer cómo se conformó la colonia Abril, aledaña a la diversa 20 de noviembre, ubicadas al norponiente de la ciudad de Pachuca, Hidalgo. Al respecto [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], docentes del área académica de

Trabajo Social de la Universidad Autónoma de Hidalgo, realizaron la ya investigación denominada Organizaciones vecinales: una forma de consolidación de relaciones colectivas para obtener beneficios comunes. Caso Colonia 20 de Noviembre de Pachuca de Soto, Hgo.(s.f.); en este trabajo se aborda el tema de quiénes conforman la colonia 20 de noviembre, al señalar:

[...] la colonia empieza a ser habitada en el año de 1993 aproximadamente, por personas migrantes de otros municipios y Estados de la República, principalmente del Estado de Veracruz, México y Puebla. [...] Al término de las funciones de la señora [REDACTED], la colonia es tomada por una nueva líder, la señora [REDACTED], la cual hasta la fecha funge como única líder de la colonia 20 de Noviembre y colonias aledañas [...]

En la muestra tomada para el estudio, el estado civil de los habitantes es: solteros, 25%; viudos el 2.4%; casados 40.5%; en unión libre el 26.2% y con un 5.9% otros. Respecto al lugar de origen de los colonos: el 45.7% son niños nacidos en el municipio de Pachuca, un 34.6% vienen de los estados colindantes como, Puebla, Veracruz, Tlaxcala entre otros y el resto del Estado de México. La colonia es relativamente joven, el mayor porcentaje de personas que habitan la comunidad está en el rango de entre 6 a 10 años, que es igual a un 46.9%. En segundo lugar, está el rango de 11 a 15 años. Que corresponde aproximadamente al tiempo de residencia en este lugar, por lo que estas familias han vivido el proceso de cambio, en la evolución de la colonia. La escolaridad de la población, está en relación a los rangos de edades. Como predomina la población de niños y adolescentes, su escolaridad es de primaria incompleta y secundaria incompleta, así mismo los adultos solo han cursado de tres o cuatro años de los seis que implica, la instrucción primaria. La población se dedica a oficios como la albañilería, plomería, comerciante, obreros, y trabajadoras domésticas. No se encontraron personas jubiladas, lo cual indica que es una colonia económicamente activa y de jóvenes, que carecen de un salario digno.[...]12

Las características de los pobladores descrita por las investigadoras en el trabajo citado se observa en la colonia Abril, la mayoría de los agraviados manifestaron no contar con prestaciones de seguridad social que les permitiera adquirir una casa, por lo que al conocer que la señora [REDACTED] vendía terrenos en facilidades optaron por comprárselos; refirieron que [REDACTED] conocida como "la Güera" les aseguró que ella no vendía terrenos sino "proyectos de vida"; la condición que les imponía para venderles el terreno es que se fueran a vivir ahí, por lo que empezaron a construir sus casas en los lotes que les vendió, asegurándoles que los había comprado a los dueños.

Por la presencia de personal de la Comisión de Derechos Humanos en el desalojo, e imágenes y notas periodísticas que se difundieron, se advierte que la mayoría de las casas que fueron derribadas eran construcciones de tabicón, con loza o lámina, de lo que se aprecia que los afectados con el desalojo de la colonia

12 Mtra. Hilda María del Consuelo Godínez et. Al (s.f.) Organizaciones vecinales: una forma de consolidación de relaciones colectivas para obtener beneficios comunes. Caso Colonia 20 de Noviembre de Pachuca de Soto, Hgo. Consultado el veinte de julio de dos mil trece en http://www.uaeh.edu.mx/investigacion/productos/5217/organizaciones_vecinales.pdf

Abril en su gran mayoría son personas de escasos recursos, que no gozan de garantías de seguridad social, ni califican para ser sujetos de crédito a fin de obtener una casa de forma diversa a la que les planteó [REDACTED] y que a partir del desalojo forzoso ocurrido el veintiocho de enero de dos mil doce, su situación se agravó.

A manera de ejemplo: los agraviados [REDACTED] y [REDACTED] quienes vivían en la calle Monte Sinaí, manzana 1, lote 1 de la colonia Abril, además de su casa perdieron su sustento económico porque igualmente fueron destruidos sus dos locales comerciales con la mercancía de venta de ropa americana y de material de construcción, a los que se dedicaban los agraviados; con la destrucción de sus viviendas simultáneamente se ven impedidos a cumplir sus obligaciones crediticias, enfrentan dificultades para probar la propiedad de sus bienes, pues en el caso concreto algunos agraviados declararon la imposibilidad de exhibir los contratos de compraventa del terreno y facturas de los bienes que perdieron porque indicaron dichos documentos se quedaron en los inmuebles que derrumbaron.

No pasa inadvertido que en la violación al derecho humano de los agraviados de contar con una vivienda adecuada, así como de no ser desalojados de manera forzosa, influyó de manera determinante la falta de una política estatal sobre la regulación del mercado de venta de terrenos que [REDACTED] realizaba desde hace años, en forma pública y conocida, luego que además de la colonia 20 de Noviembre y Abril (de la que fueron desalojados los agraviados), comercializó los terrenos que dieron lugar a otras colonias conocidas como Faraona, Condesa, Europa, Crisol, Aves, Media Luna, Sierra Bonita, Marquesa y Venecia.

De ahí que la violación a los derechos humanos de los agraviados, se gestó desde la irregular enajenación de los terrenos, coadyuvada por la pasividad de los poderes públicos a la hora de garantizar los derechos de los grupos desfavorecidos, acompañada de la falta de planificación del crecimiento urbano e infraestructura mínima de las tierras que se enajenan, lo cual redundaba en obligaciones de hacer por parte del gobierno del estado de Hidalgo, que al omitir, generaron impunidad y falta de certeza jurídica de quienes adquirieron los terrenos de la colonia Abril, como ya antes se dijo.

En este mismo sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Observación número cuatro estableció que para que un Estado Parte satisfaga sus obligaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, debe demostrar,

entre otras cosas, que ha tomado todas las medidas que son necesarias para evaluar la falta de hogares y la vivienda inadecuada dentro de su jurisdicción.

Al Estado, por virtud de la progresividad, **le está vedado adoptar políticas y medidas que empeoren la situación de los derechos económicos, sociales y culturales** de los que gozaba la población, en el presente del derecho a una vivienda adecuada. En consecuencia, deben producir información detallada sobre los grupos que se encuentran en una situación vulnerable y desventajosa en materia de vivienda, incluyendo las alojadas inadecuadamente, las que no tienen acceso a instalaciones básicas, las que viven en asentamientos 'ilegales' y los grupos de bajos ingresos.

También corresponde al Estado la obligación de contar con información específica sobre **desalojos forzosos**, que comprenda al menos el número de personas expulsadas de sus viviendas y que carecen de protección jurídica contra la expulsión aún cuando esta provenga de un mandato judicial.

Análisis de la Resolución que dio origen al desalojo forzoso de los habitantes de la colonia Abril.

De la inspección de la causa penal 27/2012 y sus acumuladas 151/2011 y 239/2011, radicada en el Juzgado Tercero Penal de este Distrito Judicial, se advirtió que las diligencias de averiguación previa 12/SP/1239/2010 fueron las que originaron la causa penal 151/2011, dada la querrela que [REDACTED] presentó el quince de agosto de dos mil diez, en contra de [REDACTED] y quien o quienes resultaran responsables; acreditó la propiedad de la parcela G1Z-1PI/I con superficie 4-0032.08 hectáreas con el título de propiedad 0000000075 expedido por el Delegado del Registro Agrario Nacional, inscrito bajo el número dos mil setecientos ochenta y cuatro, tomo dos, sección primera de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; de igual forma se dio fe que a fojas vuelta 00085 de la causa penal constaba la fe de documentos de veintisiete de agosto de dos mil diez, en la que se dio fe del primer testimonio del poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio otorgado por [REDACTED] a favor de [REDACTED] y [REDACTED].

Igualmente, se dio fe que en la causa penal 151/2011 acumulada a la 27/2012, obra escrito con sello de recibido de veintisiete de octubre de dos mil diez, a través del cual el inculpado, [REDACTED], rindió declaración indagatoria; asimismo, se dio fe del dictamen en materia de topografía y avalúo de fecha veintidós de diciembre de dos mil diez, rendido por el ingeniero [REDACTED], el cual indica que la parcela G1Z-IPI/I ubicada en la calle

Cereso del Ejido de Villa Aquiles Serdán, tiene un valor de cuatro millones tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos; de igual forma a fojas 842 el oficio IEE/Presidencia/091/2011 de catorce de abril de dos mil once, establece "...me permito informar a la ciudadana [REDACTED] fue electa para ocupar el cargo de regidora en la elección ordinaria de ayuntamientos del año dos mil ocho en el municipio de Pachuca, Hidalgo...".

También, se dio fe de que por resolución de primero de agosto de dos mil once, el agente del Ministerio Público, licenciado [REDACTED], ejerció acción penal en contra de [REDACTED] y [REDACTED] como probables responsables del delito de despojo agravado en agravio de [REDACTED]; a fojas 000879 obra en auto de radicación sin detenido de quince de agosto de dos mil once, en cuyo punto quinto se ordenó realizar el análisis por separado de la orden de aprehensión solicitada.

De igual forma, a fojas 000899 consta la certificación y acuerdo por el cual se hizo constar la comparecencia de [REDACTED] por virtud del juicio de amparo 1909/2011-I del Juzgado Tercero de Distrito, decretándose a partir de las catorce horas treinta minutos del ocho de diciembre de dos mil once, el cómputo para resolver su situación jurídica, tal y como ocurrió en el auto de once de diciembre de dos mil once, de fojas 000804 a 000915.

Seguidamente, se dio fe que a fojas 000926 de veintisiete de enero de dos mil doce, existe constancia de que a las trece horas quince minutos, se recibió por fax el oficio 026/2012-I recepcionado en la oficialía de partes del Juzgado Civil y Familiar de Huejutla de Reyes Hidalgo, por el cual la magistrada presidenta de la Segunda Sala Penal, informó que dentro del toca penal por inhibitoria 130/2012, se declaró procedente la solicitud planteada por el Procurador General de Justicia a efecto de que conociera de la causa penal 151/2011 instruida en contra de [REDACTED] como probable responsable del delito de despojo agravado, dictándose acuerdo de veintisiete de enero de dos mil doce, por el cual el juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo, [REDACTED] tuvo por hecho del conocimiento el contenido del oficio.

Igualmente, se dio fe que a fojas 000927 obra oficio dirigido al juez Penal del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes Hidalgo, a través del cual se remite la causa penal 151/2011, en el que consta sello de recibido del Juzgado Penal del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo, y bajo el sello la leyenda "recibí original y duplicado de la causa penal, 27 de enero 2012, 16:30 horas" y una firma ilegible. A fojas 000928 consta auto de radicación por inhibitoria sin detenido, bajo el número 15/2012.

A fojas 000933 se dio fe que consta la promoción de la [REDACTED], agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Penal de Primera Instancia de Huejutla de Reyes, Hidalgo, con sello de recibido de veintisiete de enero de dos mil trece, a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos, a través de la cual promovió incidente no especificado de restitución de goce de los derechos al ofendido [REDACTED]; de igual forma a fojas 000935 consta promoción del coadyuvante [REDACTED], recibida a las dieciséis horas cincuenta minutos por la que promueve incidente de restitución de derechos.

Se dio fe que a fojas 000936 obra constancia y acuerdo por el cual se admitió a trámite el incidente de restitución al ofendido; mientras que a fojas 000937 consta la resolución interlocutoria del incidente de fecha veintisiete de enero de dos mil doce.

Se dio fe que a fojas 000951 obra el oficio número 236/2012 dirigido al juez penal competente en turno de Pachuca, por el cual se adjuntó el exhorto 09/2012, en el que consta sello de recibido del Juzgado Primero Penal el veintisiete de enero de dos mil doce a las veintidós horas del veintisiete de febrero de dos mil doce.

Por otra parte, del legajo de copias certificadas de la causa penal 15/2012 remitida por el Juez Penal de Primera Instancia de Huejutla de Reyes, Hidalgo, igualmente se aprecia que obra auto de radicación de exhorto de veintisiete de enero de dos mil doce, dictado por el juez Primero Penal del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, que en el punto segundo establece “[...] se ordena su diligenciación, facultándose al actuario adscrito a este Juzgado, para que haga la entrega de la posesión material y jurídica de la parcela número 61Z-1P1/1 del Ejido Villa Aquiles Serdán, en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, con las medidas y colindancias [...] y para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de restitución del bien citado con antelación se señalan las nueve horas del veintiocho de enero de dos mil doce, y en su preparación se ordena a la Actuario Adscrito a este Juzgado a efecto de que se sirva girar el citatorio correspondiente al ofendido [REDACTED] [...]”.

Así mismo, consta copia del oficio 456/2012, signado por el Juez Primero Penal de Pachuca, Hidalgo; dirigido al Secretario de Seguridad Pública a través del cual solicita ordene a quien corresponda se sirva comisionar a elementos de investigación a su cargo para que conjuntamente con personal de ese Juzgado se trasladen al desahogo de la diligencia de entrega de posesión material y jurídica de la parcela 61Z-1P1/1 del ejido Villa Aquiles Serdán, oficio en el que consta sello de recibido de la Secretaría de Seguridad Pública de veintisiete de enero de dos mil doce a las veintitrés horas quince minutos.

De todo lo anteriormente descrito, esta Comisión observa con particular atención que en el caso concreto evidentemente existió una inusitada rapidez judicial, en un solo día (veintisiete de enero de dos mil doce) en un lapso de diez horas se realizaron todas las actuaciones judiciales que a continuación se detallan:

Fecha	Hora	Actuación Judicial
27-enero-13		Resolución relativa a la solicitud de incompetencia por Inhibitoria promovida por el Procurador General de Justicia, del Juez Tercero Penal de Pachuca, Hidalgo, respecto del proceso penal 151/2011 instruido en contra de [REDACTED] por el delito de Despojo Agravado dictada por la segunda Sala Penal dentro del toca penal 130/2012.
27-enero-13	13:15 horas	Se comunicó la resolución por fax al Juez Penal de Primera Instancia de la Lima, Jaltocan, Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo, lo cual hizo constar
27-enero-13	La cual se recibió en el Juzgado de la Lima, Jaltocán, Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo a las 16:30	Se remitió el original y duplicado de la causa penal 151/2011 por el Juez Tercero Penal de Pachuca, Hidalgo al de la Lima Jaltocán, Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo.
27-enero-13		Se dictó auto de radicación sin detenido de la causa penal 151/2011, la cual quedó registrada en el Juzgado Penal de Primera Instancia de la Lima, Jaltocan Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo, bajo el número 15/2012.
27-enero-13	16:45	La Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Penal de Primera Instancia de Huejutla de Reyes, Hidalgo, [REDACTED], promovió incidente no especificado de restitución de goce de los derechos al ofendido [REDACTED]
27-enero-13	16:50	[REDACTED] presentó promoción en la que solicitó la restitución de sus derechos.
27-enero-13		Se dictó auto por el cual se admitió incidente de restitución al ofendido en sus derechos.
		El Juez del Juzgado Penal de Primera Instancia de la Lima, Jaltocan, Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo, dictó sentencia interlocutoria que resolvió el incidente de restitución al ofendido de sus derechos, promovido por la Agente del Ministerio Público y ofendido
27-enero-13	El cual se recibió, según sello del Juzgado Primero Penal de Pachuca, Hidalgo, a las 22:00 horas.	Se giró oficio número 236/2012 dirigido al Juez Penal competente en turno de Pachuca, por el cual se adjuntó el exhorto 09/2012.
27-enero-13		El Juez Primero Penal de Pachuca dictó auto de radicación de exhorto y ordenó su diligenciación
27-enero-13	El cual se recibió, según sello de la Secretaría de Seguridad Pública a las 23:15 horas	Se giró oficio al Secretario de Seguridad Pública del Estado para que comisionara elementos a su cargo para que conjuntamente con personal del Juzgado Primero Penal se trasladaran al desahogo de la diligencia de entrega de posesión material y jurídica de la parcela 61Z-1P1/1 del ejido Villa Aquiles Serdán, señalada para las nueve horas del veintiocho de enero de dos mil doce.

En suma, se realizaron once diversas actuaciones judiciales y por diversos funcionarios judiciales que van desde magistrados de la Segunda Sala Penal (resolución de incompetencia por inhibitoria promovida por el Procurador General de Justicia), tres jueces, titulares de los Juzgados Tercero Penal de Pachuca (remisión de causa penal), Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huejutla, Hidalgo (radicación, trámite y resolución del incidente de restitución de derechos del ofendido) y Primero Penal de Pachuca, Hidalgo, (radicación y diligenciación del exhorto).

Lo anterior sin contar al personal que debió requerirse para que aproximadamente en doce horas el original y duplicado de la causa penal 151/2011 fuera trasladada de Pachuca a la Lima, Jaltocan, Hidalgo, donde sede del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo; donde se radicó bajo el número de causa penal 15/2012; a escasos quince minutos de haber llegado los autos a ese Juzgado, la Representante Social Adscrita se impuso de los mismos y a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos promovió incidente no especificado de restitución de derechos del ofendido, al igual que el coadyuvante [REDACTED], sin que se haya constatado por personal de este Organismo en qué momento fue notificado de la incompetencia por inhibitoria, pero, lo cierto es que a escasas horas de haberse ordenado su remisión por la Segunda Sala Penal, presentó a las dieciséis horas cincuenta minutos la solicitud de restitución a sus derechos; promociones que de acuerdo con el sello de recibido se presentaron después del horario laboral que tienen los juzgados, que es de las ocho a las dieciséis horas; sin embargo, a diferencia de lo que normalmente ocurre, se dictó de inmediato acuerdo que admitió a trámite el incidente y en seguida se dictó la resolución interlocutoria correspondiente.

Además, no obstante que la tramitación y resolución del incidente ya habían sido dictados con una velocidad inusitada, igualmente se giró exhorto al Juez Penal competente en Pachuca, Hidalgo, para el cumplimiento de la resolución incidental, el cual fue recibido por el Juzgado Primero Penal, sin que haya pasado por la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia donde normalmente se depositan los exhortos de un distrito judicial foráneo dirigido a uno de Pachuca, Hidalgo; tampoco pasa inadvertido que el Juez Primero Penal con la velocidad que caracterizó el caso concreto, dictó auto de radicación de exhorto y giró oficio al Secretario de Seguridad Pública del Estado, el cual se recibió a las veintitrés horas quince minutos.

Ahora bien, el caso concreto únicamente debe ser visto como un asunto en donde sin duda, hubo una acelerada, concertada e inusitada tramitación a cargo de diversos funcionarios del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; sin embargo, considerando que el mismo veintisiete de enero de dos mil doce, fecha en la que se verificaron todas las actuaciones descritas, fue detenida a las afueras del palacio de gobierno de Pachuca, Hidalgo, [REDACTED], líder del comité de las colonias aliadas a dos movimientos campesinos, la “Unión de Fuerza Indígena Campesina” UFIC y la “Unión Nacionales de Trabajadores Agrícolas” UNTA, conformados por los habitantes de la colonia Abril (asentada en el inmueble, del que por virtud de las actuaciones judiciales descritas se ordenó su restitución), Veinte de Noviembre, Faraona, Condesa, Europa, Crisol, Aves, Media Luna, Sierra Bonita, Marquesa y Venecia; quien con base en los medios informativos establecidos en el cuerpo de la presente recomendación se perfilaba como precandidata a diputada federal, el asunto sugiere otras aristas.

Llama poderosamente la atención de este organismo defensor, la acelerada actuación del Poder Judicial, visionaria de la detención de [REDACTED], de la posible reacción de sus seguidores, entre los que seguramente debían encontrarse los habitantes de la colonia Abril dadas las estructuras clientelares construidas a partir de la enajenación de terrenos, como se ha expuesto en la presente; pero, lo más importante, la remisión de la causa penal al Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo y la resolución de restitución de derechos al ofendido, con la natural consecuencia del desalojo forzoso y eventual acallamiento de los reclamos de su detención, dada la privación al derecho de vivienda de parte de sus seguidores, así como del derecho de audiencia, porque sin duda constituían terceros ajenos, ignorados o no llamados al procedimiento penal seguido a [REDACTED]

En ese contexto conviene actualizar que la Organización de las Naciones Unidas adoptó los principios básicos relativos a la independencia judicial, en el séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, los cuales fueron confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985, al considerar que en la Carta de las Naciones Unidas, los pueblos del mundo afirman, entre otras cosas, su voluntad de crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia y realizarse la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

Entre los principios ubicó a la independencia de la judicatura, garantizada:

- 1.- Por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura;
- 2.- Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole deberían respetar y acatar su independencia; los jueces han de resolver los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho; sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo;
- 3.- Será competente en todas las cuestiones de índole judicial y tendrá autoridad exclusiva para decidir si una cuestión que le haya sido sometida está dentro de la competencia que le haya atribuido la ley;
4. No se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales. Este principio se aplicará sin menoscabo de la vía de revisión judicial ni de la mitigación o conmutación de las penas impuestas por la judicatura efectuada por las autoridades administrativas de conformidad con lo dispuesto en la ley.
5. Toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos. No se crearán tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales ordinarios.
6. El principio de la independencia de la judicatura autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes.
7. Cada Estado Miembro proporcionará recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones.¹³

La independencia del Poder Judicial consolida el Estado de Derecho, sometida únicamente al imperio de la ley; esencial para la seguridad jurídica de todas las personas; la interferencia de los poderes políticos acarrea resultados negativos y violatorios de los derechos humanos, como los acontecidos en el caso concreto, sin dejar de establecer que su ejercicio es especialmente reprobable, de ahí que “deban rechazarse tanto la partidización de la justicia como la judicialización de la política” ¹⁴

De ahí que la preocupación de este Organismo defensor de derechos Humanos con relación al Poder Judicial del Estado de

¹³ Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura. Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos. Consultados el veinticuatro de julio de dos mil trece en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/judicatura.htm>

¹⁴ Documento Integrado de resultados.XIV Cumbre Judicial Iberoamericana pp 120. Consultado el veinticuatro de julio de dos mil trece en http://www.aidef.org/wtksite/downloads/100_regras_doc_integrado.pdf

Hidalgo, a la luz de su acelerada actuación hace vislumbrar el riesgo de la independencia judicial consagrada en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivada de la teoría de la división del poder del Estado, la única manera de asegurar la libertad de los ciudadanos, a través de una estructura orgánicamente separada y equilibrada de poderes, de manera que unos sean freno de los otros, garantizando a los particulares su ámbito de libertad y de derechos:

Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en ejecutivo, legislativo y judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. [...]

III. El poder judicial de los estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las constituciones y las leyes orgánicas de los estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los poderes judiciales de los estados. [...]

Así este Organismo ve con preocupación la actuación

No debemos olvidar que los derechos humanos son conquistas que la humanidad ha ido realizando a través de momentos no siempre sencillos, y que somos herederos y herederas de su lucha y de su esperanza, que la justicia debe garantizarse en todo el ámbito nacional por la independencia judicial.

Si bien el desalojo forzoso sufrido por los agraviados de la queja de mérito, tuvo como base la resolución judicial de veintisiete de enero de dos mil doce, su cumplimiento violentó gravemente sus Derechos Humanos, conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, luego que todas las autoridades están obligadas a cumplir los estándares internacionales en materia de vivienda, así como del derecho accesorio de evitar practicar desalojos forzosos, y garantizar la indemnización, luego que su ejecución acarreó daños y perjuicios de difícil reparación a los agraviados, como lo son el desalojo material y la demolición de sus viviendas. Más todavía cuando se acreditó hay agraviados/as, cuyos nombres se establecieron en párrafos anteriores, que contaban con un contrato de compraventa celebrado con [REDACTED]; que todos tenían la posesión de los inmuebles construidos en los terrenos que les fueron enajenados, y por ende tenían también el derecho de audiencia establecido en el artículo 14 constitucional, previo a la privación y derrumbe de sus viviendas, el cual evidentemente fue violentado.

No pasa inadvertido, que resulta irrazonable, gravoso y lesivo desconocer la calidad de víctimas de los agraviados por el desalojo forzoso, por una situación de hecho (ocupar el predio) bajo la consideración de que participaron en la invasión del mismo junto a su líder [REDACTED]; sin embargo, como se ha analizado, buena parte de los quejosos toleró los abusos de su propia líder dada la necesidad de acceder a un terreno para construir una vivienda (con todo lo que ella representa), derivado de la propia conformación de los habitantes de la colonia Veinte de Noviembre y aledañas, entre las que se encontraba la colonia Abril. En su mayoría no gozan de prestaciones de seguridad social, ni califican para obtener un crédito para vivienda, es decir, su vulnerabilidad determinó su manipulación.

De ahí que la violación a los derechos humanos de los agraviados por [REDACTED], igualmente se vio alentada por la inacción gubernamental para prohibirla y sancionarla, si efectivamente la enajenación que realizó de los terrenos a los agraviados derivaba de actos ilegales, así como de la falta de planificación del crecimiento urbano e infraestructura mínima de las tierras que se enajenan, lo cual redundaba en obligaciones de hacer por parte del gobierno del estado de Hidalgo que al ser omitidas, generaron impunidad y falta de certeza jurídica para quienes adquirieron los terrenos de la colonia Abril.

Por lo descrito en el cuerpo de la presente, y agotado el procedimiento regulado en el título III, capítulo IX, de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

A usted Secretario de Gobierno del Estado de Hidalgo se:

RECOMIENDA

PRIMERO. Girar instrucciones a quien corresponda, para que se inicie procedimiento administrativo a [REDACTED], director general de Gobernación, así como a [REDACTED], entonces secretario de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, por las violaciones a derechos humanos que se ejecutaron antes (aviso apropiado a todas las personas que podrían verse afectadas, difusión eficaz de la información correspondiente, oportunidades y medidas para facilitar la prestación de asesoramiento jurídico), durante (omisión al derecho de audiencia) y después (alojamiento alternativo, oportunidad de que accedieran a un

recurso legal encaminado a la restitución, indemnización y reparación) del desalojo forzoso realizado el veintiocho de enero de dos mil doce en agravio de los pobladores de la colonia Abril de esta ciudad.

SEGUNDO. Con base en el censo que la propia secretaría a su cargo realizó de los agraviados, así como de los acreditados en la presente queja, en un plazo que no exceda de seis meses a partir de la aceptación de la Recomendación, se indemnice a los agraviados pagándoles el valor de las construcciones y bienes muebles perdidos o destruidos por el desalojo y demolición de sus viviendas en la colonia Abril de esta ciudad.

TERCERO. En un plazo que no exceda de seis meses contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, establecer a través del Consejo Estatal de Vivienda, un programa para otorgar créditos de vivienda a los afectados, luego que se acreditó que la mayoría de los quejosos no cuentan con prestaciones de seguridad social, ni califican para obtener un crédito para vivienda.

CUARTO.- Como garantía de no repetición, establecer a través de las dependencias correspondientes políticas de vigilancia y planeación de crecimiento urbano, que incluya la vigilancia de las condiciones en las que se enajena terrenos a terceros, así como información detallada sobre los grupos que se encuentran en una situación vulnerable y desventajosa en materia de vivienda, incluyendo las alojadas inadecuadamente, las que no tienen acceso a instalaciones básicas, las que viven en asentamientos ilegales, en la inteligencia que por virtud de la progresividad de los derechos humanos, al Estado le está vedado adoptar políticas y medidas que empeoren la situación de los derechos económicos, sociales y culturales de sus habitantes.

Con base en lo analizado en el cuerpo de la presente recomendación, constituye una preocupación de este Organismo de Derechos Humanos la actuación del Poder Judicial del Estado de Hidalgo dentro de la causa penal 151/2011 que fuera radicada en el Juzgado Penal de Primera Instancia de la Lima Jaltocán, perteneciente al Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo, bajo el número 15/2012 y, que actualmente junto a la causa penal 239/2011 se encuentran acumuladas a la 27/2012 del Juzgado Tercero Penal de Pachuca, Hidalgo, instruida a [REDACTED] y [REDACTED] por el delito de Despojo Agravado, luego que su actuación a través de los funcionarios públicos que intervinieron en las diversas actuaciones judiciales, todas de veintisiete de enero de dos mil doce,

implican un quebranto a la independencia judicial consagrada en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia a usted Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Hidalgo se:

RECOMIENDA

ÚNICO.- Que el Poder Judicial del Estado de Hidalgo, a través del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura conozca y valore las circunstancias, alcances y consecuencias de la actuación de las diversas instancias que participaron en el presente asunto a efecto de considerar el fortalecimiento de los mecanismos de los que dispone para la detección y corrección, de actos como los establecidos en la presente y evitar cualquier vulneración a su autonomía y descalificación a sus actuaciones.

Notifíquese a la quejosa y a las autoridades, conforme a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; de igual manera conforme a las reglas del artículo 92 del mismo ordenamiento, publíquese en el sitio web de la misma.

De ser aceptada la presente Recomendación, deberá hacerlo de nuestro conocimiento, por escrito, en un plazo no mayor de diez días hábiles; en caso de no ser aceptada, se hará del conocimiento de la opinión pública.

ATENTAMENTE

**RAÚL ARROYO.
PRESIDENTE.**

AVH